

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA TRES

ACRI

INFORME AUDITORÍA FINANCIERA



INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO (ISTU)
PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015

SAN SALVADOR, DICIEMBRE DEL 2016



ÍNDICE

PÁG.

| | |
|---|----|
| 1. ASPECTOS GENERALES..... | 1 |
| 2. ASPECTOS FINANCIEROS | 4 |
| 3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO | 32 |
| 4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES | 34 |
| 5. ANÁLISIS DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA..... | 57 |
| 6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR..... | 57 |
| 7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA..... | 57 |



Señores
Junta Directiva del
Instituto Salvadoreño de Turismo - ISTU
Presente.

El presente informe contiene los resultados obtenidos en la Auditoría Financiera realizada al Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU), correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2015, mediante la cual evaluamos la gestión financiera, el sistema de control interno y el cumplimiento de la normativa. Realizamos la Auditoría en cumplimiento a la Orden de Trabajo No.35/2016 de fecha 25 de agosto 2016 y lo que establece el artículo 195 de la Constitución de la República y a los artículos 5 numerales 1, 3, 4, 5, y 16; Art. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. ASPECTOS GENERALES

Realizar evaluación a las operaciones financieras y los resultados obtenidos del ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, del Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU), con el fin de emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de la Ejecución Presupuestaria, preparados por la Entidad, observando el cumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

OBJETIVOS

- ❖ Emitir un informe de auditoría, que contenga dictamen sobre Aspectos Financieros que exprese nuestra opinión, sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros, emitidos por el Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU), por el período correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015.
- ❖ Emitir un informe que contenga los resultados sobre la evaluación del Control Interno.
- ❖ Emitir informe que contenga los resultados sobre los Aspectos Legales aplicados en el período sujeto a examen, tales como: convenios, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y contratos.

ALCANCE DE LA AUDITORIA

Nuestro examen consistió en realizar procedimientos de auditoría, a la muestra seleccionada de los documentos, informes y registros; que la Administración utilizó para sus operaciones administrativas y financieras, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.



1.1 Resumen de los Resultados de la Auditoría

En el transcurso de nuestro examen, identificamos algunas condiciones que fueron comunicadas oportunamente a la Administración, quien presentó evidencia documental y comentarios escritos, con los cuales algunas fueron subsanadas, excepto las contenidas en este informe.

1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen

Opinión Limpia, debido a que las cifras presentadas en los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria, preparados por el Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015, los que no contienen valores observados que sobrepasen el monto de la materialidad.

1.1.2 Sobre Aspectos Financieros

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría, revelan aspectos financieros a ser reportados y se encuentran desarrollados en el apartado No. 2.3, así:

1. Deficiencias en Proyecto Atecozol. Monto observado por \$1,314.54.
2. Deficiencias del Proyecto Costa del Sol. Monto observado por \$40,958.84.

1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría, no revelan aspectos de control interno a ser reportados en el presente informe.

1.1.4 Sobre Aspecto de cumplimiento legal

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría, revelan aspectos de Cumplimiento Legal a ser reportados, los que se encuentran desarrollados en el apartado 4.2, y son los siguientes:

1. Auditoría Interna no realizó seguimiento a las recomendaciones.
2. Incumplimiento de Recomendación emitidas por Corte de Cuentas.
3. Falta de presentación de la Declaración Jurada del Estado del Patrimonio, ante la Corte Suprema de Justicia.
4. Deficiencias en nombramientos de Refrendarios de Cheques.
5. Registros Contables sin documentación de respaldo.
6. Deficiencias en la Contratación de Asesor Técnico y Profesional de Ingeniería Civil.



1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

En la presente auditoría, revisamos y analizamos los Informes generados por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU), correspondientes al período del examen, sin embargo, ninguno contiene hallazgos, por lo tanto, no fueron retomados en nuestro examen. Además, para el período de nuestro examen existe un informe de la firma privada relacionado a la auditoría fiscal, pero por no contener deficiencias no fue evaluado.

1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditoría anterior

En la presente Auditoría Financiera 2015 hemos realizado seguimiento a las recomendaciones contenidas en el Informe de la Auditoría Financiera 2014, que contiene dos (2) recomendaciones e Informe del Examen Especial a Proyectos del ejercicio 2013 y 2014 que contiene tres (3) recomendaciones, ambos realizados al Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU), los cuales fueron emitidos por la Corte de Cuentas de la República. Las recomendaciones del primer informe fueron superadas; no así del segundo Informe que la recomendación dos no fue superada por tal razón aparece como hallazgo en el presente Informe.

1.2 Comentarios de la Administración

Los resultados de nuestro examen, fueron comunicados por escrito a la Administración del Instituto Salvadoreño de Turismo, durante la ejecución de la presente auditoría, obteniendo comentarios y evidencia documental.

1.3 Comentarios de los auditores

Los auditores revisamos y analizamos los comentarios y evidencias presentadas por la Administración, previo a la emisión de este informe.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

**Señores
Junta Directiva del
Instituto Salvadoreño de Turismo - ISTU
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria del Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Entidad. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión, excepto por los siguientes hallazgos:

1. Deficiencias en Proyecto Atecozol. Monto observado por \$1,314.54.
2. Deficiencias del Proyecto Costa del Sol. Monto observado por \$40,958.84.

En nuestra opinión, los Estados Financieros examinados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período, en relación con el período precedente.

San Salvador, 22 de diciembre de 2016

DIOS UNIÓN LIBERTAD

**Directora de Auditoría Tres
Corte de Cuentas de la República**



2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

1. Estado de Situación Financiera,
2. Estado de Rendimiento Económico,
3. Estado de Ejecución Presupuestaria,
4. Estado de Flujo de Fondos,
5. Balance de Comprobación al 31 de diciembre.

Los Estados Financieros quedan anexos al presente informe.



2.3 HALLAZGOS FINANCIEROS

Los Hallazgos Sobre Aspectos Financiero son los siguientes:

HALLAZGO N° 1

DEFICIENCIAS EN PROYECTO ATECOZOL

Al efectuar la inspección y análisis al Proyecto Contrato N° CC-A3-REP-CR-ATECOZOL-LP 01/2014 correspondiente a la Licitación Pública N° 01/2014 "OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CANCHAS DE FOOTBALL PLAYA DE APULO Y COSTA DEL SOL Y REPARACION DE CENTRO RECREATIVO ATECOZOL" Grupo 3: "REPARACION DE CENTRO RECREATIVO ATECOZOL, MUNICIPIO DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE", encontramos las deficiencias siguientes:

- a) Comprobamos que existen diferencias en obra pagada a la Contratista y no ejecutada por un monto de \$1,314.54, las cuales fueron aprobadas para su respectivo pago por la Supervisión y el Administrador de Contrato; confirmado al realizar los cálculos de la medición y verificación física al proyecto y comparación con el pago final. Según el siguiente detalle:



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

| No. | CONSTRUCCIÓN DE FACHADA MAS INSTALACIÓN Y CERCA DE MALLA CICLÓN A LOS COSTADOS | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--------|----------|----------|-------------|----------|--------------|-----------------|-------------|------------|-------------------|
| | ACTIVIDADES APROBADAS Y CANCELADAS SEGÚN PAGO FINAL | | | | | | PAGADO | | SEGÚN AUDITORIA | | DIFERENCIA | |
| | ITEM | Descripción | Unidad | Cantidad | P. Unit. | Total | Cantidad | Valor | Cantidad | Valor | Cantidad | Valor |
| 1 | 4.07 | Cerco de malla ciclón 9 x 72" To.Go. 2" @ 3.0 mts. alambre de púas extremo sup. ref. horz. To.Go. 1 1/2" | ml | 27.60 | \$37.00 | \$1,021.20 | 27.60 | \$1,021.20 | 27.15 | \$1,004.55 | 0.45 | \$16.65 |
| 2 | 5.03 | Colocación de vidrios fijos de 0.80 X 1.00 en casetas. | unidad | 6.00 | \$135.00 | \$810.00 | 6.00 | \$810.00 | 2.00 | \$270.00 | 4.00 | \$540.00 |
| 3 | 8.14 | Piso cerámica, alto tráfico, 30 x 30 cms o similar, Para caseta similar | m2 | 6.90 | \$22.64 | \$156.22 | 6.90 | \$156.22 | 6.51 | \$147.39 | 0.39 | \$8.83 |
| 4 | 8.15 | Suministro e instalación de cielo falso tipo Galaxy 2 x 4. | m2 | 19.33 | \$6.50 | \$125.65 | 19.33 | \$125.65 | 18.96 | \$123.24 | 0.37 | \$2.40 |
| 5 | 10.07 | Hechura y colocación de Portón Vertical | m2 | 19.35 | \$133.76 | \$2,588.26 | 19.35 | \$2,588.26 | 19.17 | \$2,564.18 | 0.18 | \$24.08 |
| REACONDICIONAMIENTO DE ÁREAS EN ZONA DE DEPORTES Y JUEGOS INFANTILES | | | | | | | | | | | | |
| 6 | 2.06 | Construcción de bordillo de concreto de 10 x 30 cm | ml | 511.04 | \$ 12.00 | \$6,132.48 | 511.04 | \$ 6,132.48 | 501.60 | \$6,019.20 | 9.44 | \$113.28 |
| REACONDICIONAMIENTO DE CANCHA DE BASKET BALL A JUEGO DE PELOTA MAYA | | | | | | | | | | | | |
| 7 | 4.08 | Rampa con Descanso e= 0.075 m con concreto y estructura de malla | M² | 41.27 | \$84.91 | \$3,504.24 | 41.27 | \$ 3,504.24 | 36.76 | \$3,121.29 | 4.51 | \$382.94 |
| 8 | 4.10 | En Gradas Huella, Contrahuella con Descanso Repellado | M² | 108.42 | \$4.25 | \$460.79 | 108.42 | \$ 460.79 | 103.92 | \$441.66 | 4.50 | \$19.13 |
| 9 | 4.11 | En Gradas Huella, Contrahuella con Descanso Afinado | M² | 108.42 | \$2.12 | \$229.85 | 108.42 | \$ 229.85 | 103.92 | \$220.31 | 4.50 | \$9.54 |
| 10 | 4.13 | Barandal tubo Galvanizado de 2" h = 1.00 m promedio | Mi | 69.34 | \$61.32 | \$4,251.93 | 69.34 | \$ 4,251.93 | 68.55 | \$4,203.49 | 0.79 | \$48.44 |
| 11 | 4.16 | Cerca de Malla ciclón de 2 yds. Cal. 9 con tubo galv. 2 h= 2.00 m | M | 11.64 | \$16.51 | \$192.18 | 11.64 | \$ 192.18 | 11.59 | \$191.35 | 0.05 | \$0.83 |
| REMODELACIÓN DE ÁREA PISCINA FAMILIAR | | | | | | | | | | | | |
| 12 | 2.01 | Pisos de cerámica antideslizante 43.3 x 43.3 cms. | M2 | 252.78 | \$33.19 | \$8,389.77 | 252.78 | \$ 8,389.77 | 249.46 | \$8,279.58 | 3.32 | \$110.19 |
| 13 | 2.07 | Losa de Concreto e=15 cm | M3 | 73.82 | \$238.94 | \$17,638.55 | 73.82 | \$ 17,638.55 | 73.66 | \$17,600.32 | 0.16 | \$38.23 |
| TOTAL | | | | | | | | | | | | \$1,314.64 |

- b) Existen deficiencias en las estimaciones, ya que estas carecen de firma por parte del Administrador del Contrato, así como hay partidas cobradas que no contienen las memorias de cálculo, ni documentos de respaldo, las cuales fueron aprobadas por la Supervisión y el Administrador de Contrato. Según detalle:

| ESTIMACION | AREA | DEFICIENCIA |
|------------|--|--|
| 1 | TODAS LAS AREAS | Las estimaciones no fueron firmadas por el Administrador de Contrato, nombrado a partir del 12 de noviembre de 2014. |
| | CIRCUITO DE CUERDAS ALTAS DE 20 EJERCICIOS EN ÁREA BALSAMAR DEL CENTRO RECREATIVO ATECOZOL | Partida 1.05 EQUIPO DE SEGURIDAD DE CUERDAS ALTAS, en la memoria de cálculo no se encontró documentada la ejecución de la partida. |



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

| ESTIMACION | AREA | DEFICIENCIA |
|------------|--|--|
| 2 | REACONDICIONAMIENTO DEL ÁREA DE EXTRACCIÓN DEL BÁLSAMO Y CIRCUITO DE CUERDAS ALTAS | Partida 5.10 POSTES DE 22 PIES, en la memoria de cálculo no se encontró documentada la ejecución de la partida. |
| | REMDELACIÓN DE ÁREA PISCINA FAMILIAR | Partida 1.07 REPARACIONES DE TUBERIAS DE SERVICIOS BASICOS, en la memoria de cálculo no se encontró documentada la ejecución de la partida. |
| | REACONDICIONAMIENTO DE SERVICIOS SANITARIOS AREA DEL MAPA | Partida 6.01 REVISION Y REPARACION DE SISTEMA DE DRENAJE DE CANALETA INTERNA Y DRENAJE DE AGUA LLUVIA EN ZONA DE VESTIDEROS, en la memoria de cálculo no se encontró documentada la ejecución de la partida. |
| | | Partida 6.03 REVISION Y REPARACION DE SISTEMA DE DRENAJE EXTERNO DE AGUA LLUVIA, en la memoria de cálculo no se encontró documentada la ejecución de la partida. |
| | | Partida 6.05 RED DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE 1/2" 325 psi, en la memoria de cálculo no se encontró documentada la ejecución de la partida. |
| | | Partida 6.06 RED DE EVALUACION DE AGUAS NEGRAS, TUBERIA 4" 80 PSI, en la memoria de cálculo no se encontró documentada la ejecución de la partida. |
| | | Partida 6.07 CAJA DE CONEXIÓN DE 30X30 PARA ENTRONQUE AGUAS NEGRAS, en la memoria de cálculo no se encontró documentada la ejecución de la partida. |
| 3 | CONSTRUCCIÓN DE FACHADA MAS INSTALACIÓN Y CERCA DE MALLA CICLÓN A LOS COSTADOS | Partida 7.01 LIMPIEZA Y DESALOJO GENERAL, en la memoria de cálculo no se encontró documentada la ejecución de la partida. |
| | CIRCUITO DE CUERDAS ALTAS DE 20 EJERCICIOS EN ÁREA BALSAMAR DEL CENTRO RECREATIVO ATECOZOL | Partida 1.05 EQUIPO DE SEGURIDAD DE CUERDAS ALTAS, en la memoria de cálculo no se encontró documentada la ejecución de la partida. |
| | REMDELACION MONUMENTO AL INDIO ATONAL Y DEL ENTORNO | Partida 2.09 LETRAS PARA INSERTAR, EN MATERIAL DE BRONCE, h=20 cms "ATUNAL", en la memoria de cálculo no se encontró documentada la ejecución de la partida. |
| | | Partida 2.10 PLACA CONMEMORATIVA BRONCE DE 1.00 X 0.70 m, TEXTO A DEFINIR, en la memoria de cálculo no se encontró documentada la ejecución de la partida. |
| | REACONDICIONAMIENTO DE SERVICIOS SANITARIOS AREA DEL MAPA | Partida 6.05 RED DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE 1/2" 325 psi, en la memoria de cálculo no se encontró documentada la ejecución de la partida. |
| | | Partida 9.02 REPARACION Y APLICACIÓN DE PINTURA DE ACEITE PARA CASILLEROS, BAÑOS DE HOMBRES Y MUJERES, en la memoria de cálculo no se encontró documentada la ejecución de la partida. |
| | | Partida 9.03 SUMINISTRO E INSTALACION DE ROTULOS PARA SERVICIOS SANITARIOS HOMBRES Y MUJERES, en la memoria de cálculo no se encontró documentada la ejecución de la partida. |
| | | Partida 11.07 SUMINISTRO E INSTALACION DE CUATRO LAMPARAS DE 4X40W, CON DIFUSOR, PARA SANITARIOS, en la memoria de cálculo no se encontró documentada la ejecución de la partida. |
| | | Partida 11.08 SUMINISTRO E INSTALACION DE LUMINARIA DE 2X40W, en la memoria de cálculo no se encontró documentada la ejecución de la partida. |



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

| ESTIMACION | AREA | DEFICIENCIA |
|------------|--|---|
| | | Partida 11.09 SUMINISTRO E INSTALACION DE LUMINARIA REFLECTORES DOBLES EN AREA CASILLERO Y EN JARDIN POSTERIOR, en la memoria de cálculo no se encontró documentada la ejecución de la partida. |
| | | Partida 12.02 COLOCACION DE SETOS EN PERIMETROS DE JARDINERAS, en la memoria de cálculo no se encontró documentada la ejecución de la partida. |
| | | Partida 12.03 ORNAMENTACION DE JARDINERAS, en la memoria de cálculo no se encontró documentada la ejecución de la partida. |
| | | Partida 12.04 ORNAMENTACION DE JARDINES, CON ESPECIES NATIVAS, en la memoria de cálculo no se encontró documentada la ejecución de la partida. |
| 4 | CIRCUITO DE CUERDAS ALTAS DE 20 EJERCICIOS EN ÁREA BALSAMAR DEL CENTRO RECREATIVO ATECOZOL | Partida 1.06 CAPACITACION A PERSONAL TECNICO DEL ISTU, en la memoria de cálculo no se encontró documentada la ejecución de la partida. |
| | REACONDICIONAMIENTO DEL ÁREA DE EXTRACCIÓN DEL BÁLSAMO Y CIRCUITO DE CUERDAS ALTAS | Partida 5.10 POSTES DE 22 PIES, en la memoria de cálculo no se encontró ningún documento o evidencia que respalde el pago. |
| | | Partida 6.01 TELAS TIPO TRAPEADOR, en la memoria de cálculo no se encontró ningún documento o evidencia que respalde el pago. |
| | | Partida 6.02 CUCHARA ACERO INOXIDABLE PARA EXTRACCION, en la memoria de cálculo no se encontró ningún documento o evidencia que respalde el pago. |
| | | Partida 6.03 RECIPIENTE METALICO DE ALUMINIO(GUACAL GRANDE), en la memoria de cálculo no se encontró documentada la ejecución de la partida. |
| | | Partida 6.04 RECIPIENTE DE MADERA CON EXPRESOR PARA EXTRAER BALSAMO , en la memoria de cálculo no se encontró documentada la ejecución de la partida. |
| | REMODELACIÓN DE ÁREA PISCINA FAMILIAR | Partida 3.06 COLOCACION DE TUBERIA DE 1/2" PARA INSTALACION DE DUCHAS, en la memoria de cálculo no se encontró documentada la ejecución de la partida. |
| | | Partida 5.07 SIEMBRA Y MANTENIMIENTO DE ARBOLES NATIVOS DE LA ZONA POR TALA EN DIFERENTES AREAS, en la memoria de cálculo no se encontró documentada la ejecución de la partida. |
| | REACONDICIONAMIENTO DE ÁREAS EN ZONA DE DEPORTES Y JUEGOS INFANTILES | Partida 3.03 DESMONTAJE Y TRASLADO DE JUEGOS DAÑADOS, en la memoria de cálculo no se encontró documentada la ejecución de la partida. |
| | | Partida 3.04 REPARACION, CAMBIO DE PIEZAS Y PINTURA DE JUEGOS EXISTENTES DAÑADOS, en la memoria de cálculo no se encontró documentada la ejecución de la partida. |
| | REPARACION Y REACONDICIONAMIENTO DE MERENDEROS | Partida 6.22 LIMPIEZA DE CANAL DE TIERRA EXISTENTE PARA SALIDA DE AGUAS LLUVIAS, en la memoria de cálculo no se encontró documentada la ejecución de la partida. |
| | | Partida 6.23 DESMONTAJE Y MONTAJE DE LINEAS ELECTRICAS PARA ACOMETIDAS DE CAFETINES, en la memoria de cálculo no se encontró documentada la ejecución de la partida. |
| | | Partida 6.24 HECHURA Y COLOCACION DE BOTAGUAS EN TECHO MERENDEROS, en la memoria de cálculo no se encontró documentada la ejecución de la partida. |
| | | Partida 6.25 REFORZAMIENTO DE POLINES EN PASO DE COLUMNAS, en la memoria de cálculo no se encontró documentada la ejecución de la partida. |



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

| ESTIMACION | AREA | DEFICIENCIA |
|------------|---|--|
| | REACONDICIONAMIENTO DE CANCHA DE BASKET BALL A JUEGO DE PELOTA MAYA | <p>Partida 4.14 PUERTAS DE ACCESO EN DESCANSO CON PASADOR (2.00 X 2.00, TUBO GA 2", MALLA CAL. 9). en la memoria de cálculo no se encontró documentada la ejecución de la partida.</p> <p>Partida 5.23 COLOCACION DE CONCRETO e=5 cm EN PARED INCLINADA DE CAJAS, en la memoria de cálculo no se encontró documentada la ejecución de la partida.</p> <p>Partida 6.08 SOLERA DE FUNDACION SF(0.60b X 0.20h, 5#4, Est #3@15cm), en la memoria de cálculo no se encontró documentada la ejecución de la partida.</p> <p>Partida 6.09 PAREDES DE CAJAS DE BLOQUE DE CONCRETO 20X20X40,1 VARILLA VERTICAL Ø1/2 @0.40, en la memoria de cálculo no se encontró documentada la ejecución de la partida.</p> <p>Partida 6.10 AFINADO EN PAREDES DE CAJAS ORIENTE Y PONIENTE, en la memoria de cálculo no se encontró documentada la ejecución de la partida.</p> |
| | REMODELACION MONUMENTO AL INDIO ATONAL Y DEL ENTORNO | <p>Partida 6.13 CIRCULO DE PIEDRA ENCHAPADA EN CENTRO CEREMONIAL DIMENSION 1.00 MT., en la memoria de cálculo no se encontró documentada la ejecución de la partida.</p> <p>Partida 6.14 CONSTRUCCION DE BASES DE CONCRETO PARA APOYO DE ESTELAS DE MADERA DE 0.60X0.60X0.75M, en la memoria de cálculo no se encontró documentada la ejecución de la partida.</p> <p>Partida 6.15 ACERA ACCESO ALREDEDOR DE SANITARIO, CONCRETO 210 CON ELECTROMALLA, en la memoria de cálculo no se encontró documentada la ejecución de la partida.</p> <p>Partida 6.16 CANALETA DE AGUAS LLUVIAS, en la memoria de cálculo no se encontró documentada la ejecución de la partida.</p> |
| | REACONDICIONAMIENTO DE SERVICIOS SANITARIOS AREA DEL MAPA | <p>Partida 1.13 LIMPIEZA DE ELEMENTOS PETREOS (ELIMINAR VEGETACION EN ELEMENTOS PETREOS), en la memoria de cálculo no se encontró documentada la ejecución de la partida.</p> <p>Partida 2.02 REPARACION DE PUERTAS METALICAS, CAMBIO DE MARCOS DE TUBO, CAMBIO DE TOPE RECIBIDOR, CAMBIO DE CHAPA O PASADOR, CAMBIO DE BISAGRAS, RESOLDADO DE UNIONES Y FORROS, PINTURA ANTICORROSIVA Y ACEITE. ETC, en la memoria de cálculo no se encontró documentada la ejecución de la partida.</p> <p>Partida 3.03 FORJADO DE CUADRADOS CON PENDIENTES HACIA EL TECHO, en la memoria de cálculo no se encontró documentada la ejecución de la partida.</p> <p>Partida 4.01 ELIMINACION DE CAPA EXISTENTE DE CAL APLICADA A TODAS LAS PAREDES INTERIORES Y EXTERIORES, en la memoria de cálculo no se encontró documentada la ejecución de la partida.</p> <p>Partida 7.07 SUMINISTRO E INSTALACION DE LAVAMANOS TIPO OVALIN, CON SU VALVULA DE CONTROL A LA PARED, EMPOTRADOS EN PLANCHA DE CONCRETO, PARA DISCAPACITADOS, en la memoria de cálculo no se encontró documentada la ejecución de la partida.</p> <p>Partida 11.04 SALIDAS PARA ILUMINACION, en la memoria de cálculo no se encontró documentada la ejecución de la partida.</p> <p>Partida 12.01 LIMPIEZA GENERAL DE JARDINES (AREAS VERDES), en la memoria de cálculo no se encontró documentada la ejecución de la partida.</p> |



La Ley de la Corte de Cuentas de la República, Art. 61 Responsabilidad por Acción u Omisión, se establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

La misma Ley, en el Art. 100 Responsabilidades en los procesos contractuales, establece: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos.

Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su Art. 82-Bis Administradores de Contratos, en los literales a), b), c), d), e), f), e i), establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato".



La misma Ley, en su Art. 152 Infracciones Graves, establece: "Se considerarán infracciones graves las siguientes:

b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado;"

El Contrato N° CC-A3-REP-CR-ATECOZOL-LP 01/2014 de REPARACION DEL CENTRO RECREATIVO ATECOZOL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, establece en la CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: "El Precio del contrato asciende a la suma de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA INCLUIDO, el cual será pagado por el Instituto en la forma siguiente: a) El Instituto Salvadoreño de Turismo hará los pagos al contratista sobre la base de los avances físicos y estimaciones de pago presentados por el Contratista, revisadas y avaladas por el Supervisor y autorizadas por el Administrador del Contrato, b) Al debido aviso del Contratista sobre la terminación de obras establecidas en el Programa de Avance Físico-Financiero, la supervisión y el Administrador del Contrato harán una inspección, si toda la obra que fue estipulada y proyectada en la estimación se encuentra terminada apegándose totalmente a las estipulaciones del contrato, se levantará un Acta de Recepción de la Obra entregada, firmada por el contratista, avalada por el supervisor y autorizada por el Administrador del Contrato; c) El pago será hecho efectivo por ISTU, dentro de un periodo de sesenta (60) días posteriormente a la correcta presentación de la documentación correspondiente, sobre la base de los precios unitarios presentados en la oferta y estará relacionado a la obra finalizada, entregada y recibida a satisfacción de la supervisión y el Administrador de Contrato asignado..."

Las bases de Licitación N° 01/2014 "OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CANCHAS DE FOOTBALL PLAYA DE APULO Y COSTA DEL SOL Y REPARACION DE CENTRO RECREATIVO ATECOZOL", en la SECCION III TERMINOS DE REFERENCIA, CAPITULO 2 CONDICIONES DEL CONTRATO, Numeral 2.11 CANTIDADES DE OBRA, ESTABLECE: "Las Cantidades de obra por ejecutar son las que se presentaron en la oferta económica, estas son aproximadas y están calculadas con base a los planos constructivos; por lo tanto, se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra, tales variaciones no viciaran ni invalidaran el contrato producto de esta contratación, El contratista está obligado a ejecutar las mayores cantidades de obra que resulte, a los mismos precios de la propuesta.

Para los fines de pago, regirán las cantidades de obra realmente ejecutadas, en base a estimaciones mensuales avaladas por la supervisión y aprobadas por el administrador del contrato."

La causa de la deficiencia se debe a que la Supervisión y el Administrador de Contrato, no tuvieron el cuidado, que en la memoria de cálculo quedara documentada la ejecución de la partida.



En consecuencia, la Administración no cuenta con la documentación detallada de la ejecución del Proyecto recepcionado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 16 de diciembre de 2016, suscrita por el Representante Legal de ESCOBAR ALFARO INGENIEROS S.A. DE C.V. manifiesta: El cual comprende los literales a y b, el primero equivalente a obra pagada y no ejecutada por un monto de \$1,314.54, las cuales fueron aprobadas para su respectivo pago por la Supervisión y el Administrador de Contrato y el segundo que corresponde a deficiencias en las estimaciones, ya que estas carecen de firma por parte del Administrador del Contrato, así como hay partidas cobradas que no contienen las memorias de cálculo, ni documentos de respaldo, las cuales fueron aprobadas para su respectivo pago por la Supervisión y el Administrador de Contrato. Al respecto envió la documentación complementaria con la finalidad de solventar las deficiencias indicadas en el Informe Preliminar de la Auditoria para el proyecto.

Al respecto en el cuadro siguiente argumenta:



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

| No. | CONSTRUCCIÓN DE FACHADA MAS INSTALACIÓN Y CERCA DE MALLA CICLÓN A LOS COSTADOS | | | | | | | | | | Comentario a la Observación |
|--|--|--|--------|----------|----------|-----------------|----------|-------------|----------|------------|---|
| | ACTIVIDADES APROBADAS Y CANCELADAS SEGÚN PAGO FINAL | | | | | SEGÚN AUDITORIA | | DIFERENCIA | | | |
| | ÍTEM | Descripción | Unidad | Cantidad | P. Unit. | valor | Cantidad | Valor | Cantidad | Valor | |
| 1 | 4.07 | Cerco de malla ciclón 9 x 72" To.Go. 2" @ 3.0 mts. alambre de púas extremo sup. ref. horz. To.Go. 1 1/2" | ml | 27.60 | \$37.00 | \$1,021.20 | 27.15 | \$1,004.55 | 0.45 | \$16.65 | Es correcta la diferencia indicada |
| 2 | 5.03 | Colocación de vidrios fijos de 0.80 X 1.00 en casetas. | unidad | 6.00 | \$135.00 | \$810.00 | 2.00 | \$270.00 | 4.00 | \$540.00 | Se anexa hoja de respaldo con dimensiones de ventanas |
| 3 | 8.14 | Piso cerámica, alto trafico, 30 x30 cms o similar, Para caseta similar | m2 | 6.90 | \$22.64 | \$156.22 | 6.51 | \$147.39 | 0.39 | \$8.83 | Es correcta la diferencia indicada |
| 4 | 8.15 | Suministro e instalación de cielo falso tipo Galaxy 2 x 4. | m2 | 19.33 | \$6.50 | \$125.65 | 18.96 | \$123.24 | 0.37 | \$2.40 | Es correcta la diferencia indicada |
| 5 | 10.07 | Hechura y colocación de Portón Vehicular | m2 | 19.35 | \$133.76 | \$2,588.26 | 19.17 | \$2,564.18 | 0.18 | \$24.08 | Se anexa hoja de respaldo con dimensiones |
| REACONDICIONAMIENTO DE ÁREAS EN ZONA DE DEPORTES Y JUEGOS INFANTILES | | | | | | | | | | | |
| 6 | 2.06 | Construcción de bordillo de concreto de 10 x 30 cm | ml | 511.04 | \$ 12.00 | \$6,132.48 | 501.60 | \$6,019.20 | 9.44 | \$113.28 | Se anexa plano con medición topográfica |
| REACONDICIONAMIENTO DE CANCHA DE BASKET BALL A JUEGO DE PELOTA MAYA | | | | | | | | | | | |
| 7 | 4.08 | Rampa con Descanso e= 0.075 m con concreto y estructomalla | M² | 41.27 | \$84.91 | \$3,504.24 | 36.76 | \$3,121.29 | 4.51 | \$382.94 | Se anexa hoja de respaldo con las dimensiones |
| 8 | 4.10 | En Gradas Huella, Contrahuella con Descanso Repellado | M² | 108.42 | \$4.25 | \$460.79 | 103.92 | \$441.66 | 4.50 | \$19.13 | Es correcta la diferencia indicada |
| 9 | 4.11 | En Gradas Huella, Contrahuella con Descanso Afinado | M² | 108.42 | \$2.12 | \$229.85 | 103.92 | \$220.31 | 4.50 | \$9.54 | Es correcta la diferencia indicada |
| 10 | 4.13 | Barandal tubo Galvanizado de 2" h = 1.00 m promedio | MI | 69.34 | \$61.32 | \$4,251.93 | 68.55 | \$4,203.49 | 0.79 | \$48.44 | Es correcta la diferencia indicada |
| 11 | 4.16 | Cerca de Malla ciclón de 2 ydas. Cal. 9 con tubo galv. 2 h = 2.00 m | M | 11.64 | \$16.51 | \$192.18 | 11.59 | \$191.35 | 0.05 | \$0.83 | Es correcta la diferencia indicada |
| REMODELACIÓN DE ÁREA PISCINA FAMILIAR | | | | | | | | | | | |
| 12 | 2.01 | Pisos de cerámica antideslizante 43.3 x43.3 cms. | M2 | 252.78 | \$33.19 | \$8,389.77 | 249.46 | \$8,279.58 | 3.32 | \$110.19 | Se anexa hoja de respaldo con medición topográfica |
| 13 | 2.07 | Losa de Concreto e=15 cm | M3 | 73.82 | \$238.94 | \$17,638.55 | 73.66 | \$17,600.32 | 0.16 | \$38.23 | Se anexa hoja de respaldo con medición |
| TOTAL | | | | | | | | | | \$1,314.54 | |



En nota de fecha 13 de diciembre de 2016 suscrita por el Asesor Técnico y Administrador de Contrato de Proyecto "Construcción de Reparación del Centro Recreativo Atecozol" manifiesta:

Envíole documentación complementaria a la entregada el día de ayer, la cual se detalla así:

- Estimaciones número 1, 2, 3 y 4 con sus memorias de cálculo correspondientes
- Observaciones de descargo respecto al cuadro de deficiencias de volúmenes de obras observado en el hallazgo 1.

Por lo tanto, considero que con esta información complementaria y la entregada el día de ayer es evidencia para desvanecer las observaciones encontradas y descritas en el Borrador de informe relacionado.

En nota de fecha 12 de diciembre de 2016 suscrita por el Asesor Técnico y Administrador de Contrato de Proyecto "Construcción de Reparación del Centro Recreativo Atecozol" manifiesta:

HALLAZGO N° 1 LITERAL a)

En la medición conjunta que se realizó el día 09 de noviembre del año en curso, la Arq. Mónica Barahona, técnico de apoyo de la Corte de Cuentas de la República, la contratista y el suscrito le manifestamos la necesidad de que todos los involucrados tuviéramos la misma información y que al final se compartieran los apuntes que ella tomaba para que al levantar el acta todos estuviéramos conformes; especialmente porque algunas medidas no concordaban, pues en algunas partidas –según lo medido- se habían pagado un poco más de lo ejecutado y en otras se pagó menos de lo ejecutado, y sin embargo en el cuadro adjunto al borrador de informe en referencia solo se destacan aquellas partidas en las cuales las medidas reflejan el primer caso y no se incluyen las mediciones que reflejan el segundo caso. El suscrito envió una nota el día 18 de noviembre de 2016 haciendo ver esta situación y no fue contestada en la parte petitoria, sino que se envió el acta que yo la firme con una observación escrita a mano por mi persona en el sentido de que el ACTA debía recoger todas las mediciones efectuadas. Para el suscrito esta información es relevante e importante, puesto que si bien es cierto no se trata de compensar en esta instancia, demuestra que no hubo dolo en las diferencias encontradas si es que existen dichas diferencias. En referencia al literal a) en el que se dice que se "comprobó que existen diferencias en obra pagada y no ejecutada por monto de \$1,314.54, las cuales fueron aprobadas para su respectivo pago por la Supervisión y el Administrador del contrato; confirmado al realizar los cálculos de la medición y verificación física al proyecto y comparación, con el pago final, según se detalla en un cuadro", de mi parte se manifiesta:



1. Que dichas diferencias no pueden darse por ciertas, puesto que no vienen acompañadas de una memoria de cálculo de las mediciones efectuadas, puesto que si en el literal b del hallazgo uno del mismo borrador de informe, se me observa que hacen falta las memorias de cálculo y documentos de respaldo para algunas partidas cobradas por la contratista, y basados en el mismo principio yo no puedo tomar como ciertas dichas diferencias por que no tienen el respaldo de una memoria de cálculo de dichas mediciones. Agrego además que es muy probable que pudieran haberse cometido errores de digitación, pues en nota enviada al suscrito REF-DA3-AF-ISTU15-083/2016 con fecha 18 de noviembre se me solicitaba información para ser entregada el día 17 de noviembre (un día anterior a la fecha de la nota) y que fue enmendada en otra nota enviada el día 21 de noviembre (REF- DA3-AF-ISTU15-084/2016) con fecha de entrega corregida. Si en una fecha se comete un error ¿Qué le asegura al suscrito que la información del cuadro es correcta si no se tiene a la vista una memoria de cálculo de las mediciones avaladas por las partes involucradas?
2. En cuanto a la Partida 5.03 Colocación de vidrios fijos de 0.80 x 1.00 en casetas, en el cuadro se hace aparecer que cuatro vidrios no fueron colocados, situación contraria a lo que se menciona en el acta, pues en ella se dice que, si fueron colocados, pero que no poseen la medida especificada; sin embargo, debe aclarar que el área de cada vidrio es igual o mayor a 0.80 m², y que debido a realidades en el momento de ejecución se tuvieron que colocar de esas medidas.
3. En razón de los argumentos esgrimidos, y en vista de que las diferencias encontradas entre el dato escrito (sin memoria de cálculo de respaldo) y la cantidad pagada no superan el 1% de diferencia entre ellas y basándome en el principio de defender los Altos intereses del estado y el de Economía Procesal, SOLICITO que sean desvanecidas dichas observaciones.

LITERAL b)

En el literal b del hallazgo uno del mismo borrador de informe, se me observa que hacen falta las memorias de cálculo y documentos de respaldo para algunas partidas cobradas por la contratista.

Al respecto manifiesto que por un error dichas partidas no fueron remitidas, pero se anexan junto con los cuadros de las estimaciones correspondientes; y en tal sentido estoy cumpliendo con lo establecido en el numeral 16 del Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en proporcionar la información solicitada, para aclarar situaciones.

En el inciso cuarto de la página 13 del Borrador de Informe, se mencionan las atribuciones de los Administradores de Contrato de acuerdo a lo que establece la LACAP., en su Art. 82-Bis, en tal sentido considero que se han cumplido las atribuciones allí establecidas, puesto que.

- a. Se verificó que las Cláusulas contractuales se cumplieran



- b. Se presentaron informes de avance de la ejecución de los contratos a Junta Directiva y de los cuales consta en Actas números: 20/2014 el 04 de noviembre de 2014, 22/2014, de fecha 15 de Dic de 2014 (primer informe), 01/2015 de fecha 20 de enero de 2015 (segundo informe), 02/2015 de fecha 10 de febrero de 2015 (tercer informe), 03/2015 de fecha 25 de febrero de 2015 (cuarto informe) y 06/2015 de fecha 14 de abril de 2015 (informe final)
- c. No se informó a la UACI porque no hubo sanciones a los contratistas
- d. Se tiene el expediente de seguimiento actualizado y se remite a préstamo como anexo a esta nota para su corroboración.
- e. Se elaboraron oportunamente las actas de recepción preliminar y definitiva.
- f. Se remitió a través de la Unidad de Proyectos del ISTU, la respectiva Acta a la UACI.

En la página 15 del Borrador de informe, se establece que "la causa de la deficiencia se debe a que la Supervisión y el Administrador de Contrato no revisaron que en las estimaciones de obra se incluyeran todos los documentos de respaldo para que el Contratista reclamara el pago, y no verificaron que las cantidades de volúmenes de obra estuvieran al 100% de ejecución con sus correspondientes especificaciones técnicas cumplidas para que se efectuara el pago correspondiente según lo acordado. En consecuencia, esta situación generó erogación de fondos por la cantidad de USD \$1,314.54, por el pago de volúmenes de obra no ejecutada y que no corresponde a las especificaciones técnicas detalladas en los documentos contractuales".

El suscrito no acepta lo expuesto por el auditor en este tema dado que, SI EXISTEN LOS DOCUMENTOS DE RESPALDO, los cuales se anexan y sobre los \$1,314.54 ya se ha argumentado que dichas diferencias no están sustentadas en una memoria de cálculo que respalde esos volúmenes encontrados por la Técnico encargada.

Con respecto a la afirmación de que no corresponde a las especificaciones técnicas lo ejecutado, tampoco es aceptado por el suscrito puesto que eso significaría que lo observado es de inferior calidad a lo especificado y tampoco la técnico encargada presenta documentación que respalde dicha afirmación.

Por tanto, con los argumentos ya dichos y con los documentos de respaldo que se presentan y ante la falta de documentación de respaldo que compruebe las diferencias SOLICITO que se desvanezcan las observaciones encontradas en el Hallazgo UNO.

COMENTARIO DEL AUDITOR

Con respecto al literal a) en el cual tiene relación la Empresa Constructora ESCOBAR ALFARO, S.A. de C.V.; la condición se mantiene por \$1,314.54 debido a que las cantidades tomadas en la medición difieren con las cantidades reflejadas en la memoria de cálculo presentada por la Constructora, a continuación, detalle de cada partida:



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

a) Construcción de Fachada

| No. | CONSTRUCCIÓN DE FACHADA MAS INSTALACIÓN Y CERCA DE MALLA CICLÓN A LOS COSTADOS | | | | | | | | | | Observaciones |
|--------------|--|--|--------|----------|----------|------------|-----------------|------------|------------|-----------------|---|
| | ACTIVIDADES APROBADAS Y CANCELADAS SEGÚN PAGO FINAL | | | | | | SEGÚN AUDITORIA | | DIFERENCIA | | |
| | ÍTEM | Descripción | Unidad | Cantidad | P. Unit. | valor | Cantidad | Valor | Cantidad | Valor | |
| 1 | 4.07 | Cerco de malla ciclón 9 x 72" To.Go. 2" @ 3.0 mts. alambre de púas extremo sup. ref. horz. To.Go. 1 1/2" | ml | 27.60 | \$37.00 | \$1,021.20 | 27.15 | \$1,004.55 | 0.45 | \$16.65 | Se mantiene la diferencia |
| 2 | 5.03 | Colocación de vidrios fijos de 0.80 X 1.00 en casetas. | unidad | 6.00 | \$135.00 | \$810.00 | 2.00 | \$270.00 | 4.00 | \$540.00 | Se mantiene la diferencia, ya que no es aceptada la compensación de obra, esta tuvo que haber sido modificada en orden de cambio. |
| 3 | 8.14 | Piso cerámica, alto trafico, 30 x 30 cms o similar, Para caseta similar | m2 | 6.90 | \$22.64 | \$156.22 | 6.51 | \$147.39 | 0.39 | \$8.83 | Es correcta la diferencia indicada |
| 4 | 8.15 | Suministro e instalación de cielo falso tipo Galaxy 2 x4. | m2 | 19.33 | \$6.50 | \$125.65 | 18.96 | \$123.24 | 0.37 | \$2.40 | Es correcta la diferencia indicada |
| 5 | 10.07 | Hechura y colocación de Portón Vehicular | m2 | 19.35 | \$133.76 | \$2,588.26 | 19.17 | \$2,564.18 | 0.18 | \$24.08 | Se mantiene la diferencia ya que la medida de cada hoja del portón es 4.50m de ancho por 2.13m de alto. |
| TOTAL | | | | | | | | | | \$591.96 | |

b) Reacondicionamiento de Áreas

| No. | ACTIVIDADES APROBADAS Y CANCELADAS SEGÚN PAGO FINAL | | | | | | SEGÚN AUDITORIA | | DIFERENCIA | | Observaciones |
|---|---|--|--------|----------|----------|------------|-----------------|------------|------------|-----------------|--|
| | ÍTEM | Descripción | Unidad | Cantidad | P. Unit. | valor | Cantidad | Valor | Cantidad | Valor | |
| REACONDICIONAMIENTO DE ÁREAS EN ZONA DE DEPORTES Y JUEGOS INFANTILES | | | | | | | | | | | |
| 6 | 2.06 | Construcción de bordillo de concreto de 10 x 30 cm | ml | 511.04 | \$ 12.00 | \$6,132.48 | 501.60 | \$6,019.20 | 9.44 | \$113.28 | La diferencia se mantiene debido a diferencias en el medición realizada en el tramo central con el del plano presentado. |
| TOTAL | | | | | | | | | | \$113.28 | |



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

c) Reacondicionamiento Cancha de Basket

| No | ACTIVIDADES APROBADAS Y CANCELADAS SEGÚN PAGO FINAL | | | | | | SEGÚN AUDITORIA | | DIFERENCIA | | Observación |
|--|---|--|--------|----------|----------|------------|-----------------|------------|------------|-----------------|---|
| | ITEM | Descripción | Unidad | Cantidad | P. Unit. | valor | Cantidad | Valor | Cantidad | Valor | |
| REACONDICIONAMIENTO DE CANCHA DE BASKET BALL A JUEGO DE PELOTA MAYA | | | | | | | | | | | |
| 7 | 4.08 | Rampa con Descanso e=0.075 m con concreto y estructomalla | M² | 41.27 | \$84.91 | \$3,504.24 | 36.76 | \$3,121.29 | 4.51 | \$382.94 | Diferencia se mantiene debido a que las cantidades reflejadas en la memoria de calculo del constructor difieren de las medidas físicas tomadas en la medición |
| 8 | 4.10 | En Gradass Huella, Contrahuella con Descanso Repellado | M² | 108.42 | \$4.25 | \$460.79 | 103.92 | \$441.66 | 4.50 | \$19.13 | Es correcta la diferencia indicada |
| 9 | 4.11 | En Gradass Huella, Contrahuella con Descanso Afinado | M² | 108.42 | \$2.12 | \$229.85 | 103.92 | \$220.31 | 4.50 | \$9.54 | Es correcta la diferencia indicada |
| 10 | 4.13 | Barandal tubo Galvanizado de 2" h= 1.00 m promedio | MI | 69.34 | \$61.32 | \$4,251.93 | 68.55 | \$4,203.49 | 0.79 | \$48.44 | Es correcta la diferencia indicada |
| 11 | 4.16 | Cerca de Mallación de 2 ydas. Cal. 9 con tubo galv. 2 h = 2.00 m | M | 11.64 | \$16.51 | \$192.18 | 11.59 | \$191.35 | 0.05 | \$0.83 | Es correcta la diferencia indicada |
| TOTAL | | | | | | | | | | \$460.88 | |

d) Remodelación de Piscina Familiar

| No | ACTIVIDADES APROBADAS Y CANCELADAS SEGÚN PAGO FINAL | | | | | | SEGÚN AUDITORIA | | DIFERENCIA | | Observación |
|--|---|---|--------|----------|----------|-------------|-----------------|-------------|------------|-----------------|---|
| | ITEM | Descripción | Unidad | Cantidad | P. Unit. | valor | Cantidad | Valor | Cantidad | Valor | |
| REMODELACIÓN DE ÁREA PISCINA FAMILIAR | | | | | | | | | | | |
| 12 | 2.01 | Pisos de cerámica antideslizante 43.3 x 43.3 cms. | M2 | 252.78 | \$33.19 | \$8,389.77 | 249.46 | \$8,279.58 | 3.32 | \$110.19 | Diferencia se mantiene debido a que las cantidades reflejadas en la memoria de calculo del constructor difieren de las medidas físicas tomadas en la medición |
| 13 | 2.07 | Losa de Concreto e=15 cm | M3 | 73.82 | \$238.94 | \$17,638.55 | 73.66 | \$17,600.32 | 0.16 | \$38.23 | Diferencia se mantiene debido a que las cantidades reflejadas en la memoria de calculo del constructor difieren de las medidas físicas tomadas en la medición |
| TOTAL | | | | | | | | | | \$148.42 | |



En nota con referencia REF-DA-TRES-No. 1015/2016 de fecha 25 de noviembre de 2016 se les convocó al Representante Legal de la Empresa supervisora del proyecto VERFE, S.A. de C.V. para la lectura del informe borrador, a la cual asistieron, pero no presentaron documentación de descargo por lo que la condición se mantiene.

Con respecto a los comentarios presentados por el Administrador de Contrato en nota de fecha 12 de Diciembre del 2016, con respecto al literal a), es de aclarar que yo no me comprometí a compartir los datos que se iban recabando de las mediciones efectuadas, al contrario al inicio de la medición se les recalcó que era necesario que tanto el Constructor como el Administrador de Contrato tomaran anotaciones de las partidas medidas así como de las cantidades encontradas, con el objeto que si se encontraban diferencias entre lo pagado y ejecutado pudieran ser comparadas entre los tres y así esclarecer las diferencias en caso de existir; lamentablemente como ya lo manifestó el Administrador de Contrato hicieron caso omiso a la recomendación y hoy argumenta, que por el hecho de no haber tomado datos no está conforme con los resultados obtenidos.

Es necesario aclarar que el acta de medición contiene las cantidades de obra pagadas y tomadas en la muestra para verificación. Además, no encontramos orden de cambio que respalde variaciones con respecto a lo contratado.

Por todo lo antes expuesto y al revisar los comentarios remitidos por parte del administrador del contrato, y por no haber proporcionado documentación que evidencie las cantidades de obra pagadas, la deficiencia se mantiene por un monto de \$1,314.54. Es obligación del administrador de contrato el controlar el cumplimiento de los aspectos técnicos, administrativos y financieros establecidos en los documentos contractuales, además de los que se requieran para la buena ejecución de la obra, desde que emita la orden de inicio hasta la liquidación.

Además, en relación al literal b) sobre lo argumentado y evidenciado por el Administrador del Contrato somos de la opinión que al revisar y comparar las memorias de cálculo que nos han sido remitidas encontramos diferencias entre los documentos recibidos durante el examen con los posteriores, ya que fueron remitidas en fotocopia, en el caso de las estimaciones inicialmente examinadas carecían de firma, pero posteriormente enviaron fotocopias firmadas, omitiendo las originales.

Por lo antes expuesto la condición se mantiene.



HALLAZGO N° 2**DEFICIENCIAS DEL PROYECTO COSTA DEL SOL**

En la realización de cálculos de la medición y verificación física al proyecto y compararlos con el pago final, comprobamos diferencias en obra pagada y no ejecutada por un monto de \$40,958.84, las cuales fueron aprobadas para su respectivo pago por la Supervisión y el Administrador de Contrato, generado del Contrato N° CC-A2-OC-CR-COSTADEL SOL-LP 01/2014 correspondiente a la Licitación Pública N° 01/2014 "OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CANCHAS DE FOOTBALL PLAYA DE APULO Y COSTA DEL SOL Y REPARACION DE CENTRO RECREATIVO ATECOZOL" Grupo 2: "CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CANCHAS DE FOOTBALL PLAYA EN CENTRO RECREATIVO COSTA DEL SOL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ", Según detalle:

a) CONSTRUCCIÓN PASARELA PEATONAL

| No. | ACTIVIDADES APROBADAS Y CANCELADAS SEGÚN PAGO FINAL | | | | | | SEGÚN AUDITORIA | | DIFERENCIA | |
|--------------|---|---|--------|----------|----------|-------------|-----------------|-------------|------------|-------------------|
| | ÍTEM | Descripción | Unidad | Cantidad | P. Unit. | Total | Cantidad | Valor | Cantidad | Valor |
| 1 | 4.0.1 | Pasamanos Metálico Ver Ø 2 1/2" x hz "2" HG | ML | 64.00 | \$44.25 | \$2,832.00 | 61.98 | \$2,742.62 | 2.02 | \$89.39 |
| 2 | 4.02 | Columna Metálica HSS12.750X0.500 | ML | 21.00 | \$221.62 | \$4,654.02 | 20.96 | \$4,645.16 | 0.04 | \$8.86 |
| 3 | 4.0.4 | Viga Metálica Transversal HSS4X0.25 + HSS4X0.25 | ML | 6.60 | \$73.71 | \$486.49 | 6.00 | \$442.26 | 0.60 | \$44.23 |
| 4 | 4.1.1 | Barandal metálico h=0.90 c/tubo estructural vert 2x2CH14@1.50+2tubos de 2"x1"CH14 (Incluye pintura) | ML | 178.73 | \$62.07 | \$11,093.77 | 176.41 | \$10,949.77 | 2.32 | \$144.00 |
| 5 | 5.0.2 | Plataforma de Tablón de Pino tratado de 2"X10" (piso de pasarela) | M2 | 96.00 | \$41.43 | \$3,977.28 | 93.69 | \$3,881.58 | 2.31 | \$95.70 |
| 6 | 6.1.6 | Concreto de Acera, concreto 180 kg/cm2 | M2 | 51.68 | \$64.78 | \$3,347.83 | 0.00 | \$0.00 | 51.68 | \$3,347.83 |
| 7 | 6.1.7 | Cordon cuneta en acera, costado sur de pasarela. | ML | 29.10 | \$56.13 | \$1,633.38 | 17.00 | \$954.21 | 12.10 | \$679.17 |
| TOTAL | | | | | | | | | | \$4,409.18 |

b) CONSTRUCCIÓN DE MUELLE ATRACADERO

| No. | ACTIVIDADES APROBADAS Y CANCELADAS SEGÚN PAGO FINAL | | | | | | SEGÚN AUDITORIA | | DIFERENCIA | |
|--|---|---|--------|----------|------------|-------------|-----------------|-------------|------------|--------------------|
| | ÍTEM | Descripción | Unidad | Cantidad | P. Unit. | Total | Cantidad | Valor | Cantidad | Valor |
| 1 | 1.04 | TABLON DE PINO CURADO DE 2" X 10" PARA TARIMA MALECON | ML | 1603.20 | \$7.15 | \$11,462.88 | 1058.88 | \$7,570.99 | 544.32 | \$3,891.89 |
| 2 | 2.0.1 | MUELLE FLOTANTE MODULAR DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD Y ALTO PESO MOLECULAR, CON CAPACIDAD FLOTANTE DE 380 KGS X M2 | M2 | 111.00 | \$630.00 | \$69,930.00 | 64.66 | \$40,855.50 | 46.15 | \$29,074.50 |
| 3 | 2.0.2 | PASARELA ARTICULADA 1.5X4.0 CON MARCOS Y PASAMANOS CONSTRUIDOS EN ALUMINIO NAVAL, CON PLATAFORMA DE MADERA TRATADA * | SG | 1.00 | \$4,525.35 | \$4,525.35 | 1.00 | \$4,525.35 | 0.00 | \$0.00 |
| TOTAL | | | | | | | | | | \$32,966.39 |
| */ Pasarela articulada no cumple con las especificaciones técnicas | | | | | | | | | | |



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

c) CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS Y CISTERNA

| No. | ACTIVIDADES APROBADAS Y CANCELADAS SEGÚN PAGO FINAL | | | | | | SEGÚN AUDITORIA | | DIFERENCIA | |
|--------------|---|--|--------|----------|----------|----------|-----------------|--------|------------|-----------------|
| | ÍTEM | Descripción | Unidad | Cantidad | P. Unit. | Total | Cantidad | Valor | Cantidad | Valor |
| 1 | 2.0.9 | Concreto de Acera, concreto 180 kg/cm ² en entrada principal sur por instalación de tubería de 4" | M2 | 35.75 | \$24.62 | \$880.17 | 0.00 | \$0.00 | 35.75 | \$880.17 |
| TOTAL | | | | | | | | | | \$880.17 |

d) CONSTRUCCIÓN DE TECHO TRIBUNA OESTE

| No. | ACTIVIDADES APROBADAS Y CANCELADAS SEGÚN PAGO FINAL | | | | | | SEGÚN AUDITORIA | | DIFERENCIA | |
|---|---|---|--------|----------|----------|------------|-----------------|------------|------------|-------------------|
| | ÍTEM | Descripción | Unidad | Cantidad | P. Unit. | Total | Cantidad | Valor | Cantidad | Valor |
| 1 | 2.0.1 | Tubo 4" Ced. 40 (columnas y Vigas , Inc. Argolla), incluye 2 manos de pintura anticorrosiva y una de esmalte. | ML | 178.57 | \$30.19 | \$5,391.03 | 136.64 | \$4,091.95 | 43.03 | \$1,299.08 |
| 2 | 2.0.2 | Tubo 3" Ced. 40 (Inc. Argollas), incluye dos manos de pintura anticorrosiva y una de esmalte. | ML | 43.30 | \$24.10 | \$1,043.53 | 43.05 | \$1,037.51 | 0.25 | \$6.03 |
| 3 | 2.0.7 | Varilla de 1/2 lisa en forma de cruz y funcionando como tensor | ML | 143.18 | \$4.16 | \$595.63 | 138.76 | \$577.24 | 4.42 | \$18.39 |
| 4 | 3.0.2 | Elaboración de graderíos, incluye paredes repelladas de 15 cm con contrafuerte, var. #4 @ 60 cm. | ML | 54.00 | \$61.74 | \$3,333.96 | 53.64 | \$3,311.73 | 0.36 | \$22.23 |
| 5 | 4.0.7 | Suministro e instalación de puertas en área de acceso a los camerinos de los jugadores y administración, 1.20 x 2.50 mts. Marco de tubo industrial 1 1/2"x 11/2" ch 16, incluyen chapa y pasador, marco de ang.2"x2"x1/8", con dos manos de pintura anticorrosiva y una de esmalte color a escoger ** | UNIDAD | 4.00 | \$300.00 | \$1,200.00 | 4.00 | \$1,200.00 | 0.00 | \$0.00 |
| 6 | 4.0.8 | Suministro e instalación de puerta doble hoja en área de acceso a los camerinos de los jugadores y administración, 1.95 x 2.50 mts. Marco de tubo industrial 1 1/2"x 11/2" ch 16, incluyen chapa y pasador, marco de ang.2"x2"x1/8", con dos manos de pintura anticorrosiva y una de esmalte color a escoger ** | UNIDAD | 1.00 | \$350.00 | \$350.00 | 1.00 | \$350.00 | 0.00 | \$0.00 |
| 7 | 4.2.9 | Montaje de lavamanos provisionales de locales comerciales | CU | 5.00 | \$174.39 | \$871.95 | 0.00 | \$0.00 | 5.00 | \$871.95 |
| 8 | 4.3.0 | Desmontaje de lavamanos provisionales en locales comerciales | CU | 5.00 | \$27.20 | \$136.00 | 0.00 | \$0.00 | 5.00 | \$136.00 |
| TOTAL | | | | | | | | | | \$2,353.66 |
| **/ Las puertas no miden lo especificado. | | | | | | | | | | |



e) MEJORAMIENTO DE AREA DE PISCINA Y COMEDOR

| No. | ACTIVIDADES APROBADAS Y CANCELADAS SEGÚN PAGO FINAL | | | | | | SEGÚN AUDITORIA | | DIFERENCIA | |
|--------------|---|---|--------|----------|----------|------------|-----------------|------------|------------|-----------------|
| | ÍTEM | Descripción | Unidad | Cantidad | P. Unif. | Total | Cantidad | Valor | Cantidad | Valor |
| 1 | 4.1.0 | Rampas 14.86 x 1.30, con concreto tipo Acera. | M2 | 20.35 | \$74.69 | \$1,519.94 | 17.81 | \$1,330.23 | 2.54 | \$189.71 |
| 2 | 4.1.2 | Pretil de bloque 15x20x40, incluye repello. | ML | 18.65 | \$16.76 | \$312.57 | 9.12 | \$152.85 | 9.53 | \$159.72 |
| TOTAL | | | | | | | | | | \$349.44 |

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su artículo 5 Atribuciones y Funciones, numeral 16, establece: "Exigir de las entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información o documentación que considera necesario para el ejercicio de sus funciones; iguales obligaciones tendrán los particulares, que, por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones.

Al servidor público o persona particular que incumpliere lo ordenado en el inciso anterior, se le impondrá una multa sin perjuicio de cualquier otra sanción a que se hiciere acreedor, todo de conformidad a la Ley".

En la misma Ley, el Art. 61 Responsabilidad por Acción u Omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El mismo cuerpo normativo, en el Art. 100 Responsabilidades en los procesos contractuales, establece: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos.

Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su Art. 82-Bis Administradores de Contratos, en los literales a), b), c), e), f), e i), establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;

b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;



- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato”.

En la misma Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su Artículo 90 Subcontratación, establece: “El contratista sólo podrá concertar con terceros la ejecución parcial del contrato cuando éstos últimos no estén inhabilitados para contratar, conforme esta Ley y demás Leyes. Por otra parte, el subcontratista sólo ostentará derechos frente al contratista principal, por razón de la subcontratación y, frente a la institución contratante, responderá siempre el contratista principal de todas las obligaciones que le correspondan por razón del contrato”.

Además en la misma Ley, en su Art. 152 Infracciones Graves, establece: “Se considerarán infracciones graves las siguientes: b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado;”

El Contrato N° CC-A2-OC-CR-COSTADEL SOL-LP 01/2014 “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CANCHAS DE FOOTBALL PLAYA EN CENTRO RECREATIVO COSTA DEL SOL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ”, establece en la CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: “El Precio del contrato asciende a la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA INCLUIDO, el cual será pagado por el Instituto en la forma siguiente: a) El Instituto Salvadoreño de Turismo hará los pagos al contratista sobre la base de los avances físicos y estimaciones de pago presentados por el Contratista, revisadas y avaladas por el Supervisor y autorizadas por el Administrador del Contrato, b) Al debido aviso del Contratista sobre la terminación de obras establecidas en el Programa de Avance Físico-Financiero, la supervisión y el Administrador del Contrato harán una inspección, si toda la obra que fue estipulada y proyectada en la estimación se encuentra terminada apegándose totalmente a las estipulaciones del contrato, se levantará un acta de recepción de la obra entregada, firmada por el contratista, avalada por el supervisor y autorizada por el Administrador del Contrato; c) El pago será hecho efectivo por ISTU, dentro de un periodo de sesenta (60) días calendarios



posteriormente a la correcta presentación de la documentación correspondiente, sobre la base de los precios unitarios presentados en la oferta y estará relacionado a la obra finalizada, entregada y recibida a satisfacción de la supervisión y el Administrador de Contrato asignado”.

En las bases de Licitación Nº 01/2014 “2014 “OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CANCHAS DE FOOTBALL PLAYA DE APULO Y COSTA DEL SOL Y REPARACION DE CENTRO RECREATIVO ATECOZOL”, establece en la SECCION III-TERMINOS DE REFERENCIA, CAPITULO 2 Numeral 2.11 CANTIDADES DE OBRA: “Las Cantidades de obra por ejecutar son las que se presentaron en la oferta económica, estas son aproximadas y están calculadas con base a los planos constructivos; por lo tanto, se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra, tales variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato producto de esta contratación, El contratista está obligado a ejecutar las mayores cantidades de obra que resulte, a los mismos precios de la propuesta. Para los fines de pago, regirán las cantidades de obra realmente ejecutadas, en base a estimaciones mensuales avaladas por la supervisión y aprobadas por el administrador del contrato”.

Contrato CC-A2-OC-CR-COSTADEL SOL-LP 01/2014 en la cláusula NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA manifiesta: EL CONTRATISTA se obliga a suministrar toda la mano de obra, materiales, equipo y demás elementos requeridos para la ejecución de la obra objeto de este contrato y de acuerdo con los documentos contractuales a entera satisfacción del Instituto, dentro del plazo ya establecido. Asimismo, el contratista asume toda responsabilidad de tipo laboral, proveniente de la ejecución del presente contrato.

La causa de la deficiencia se debe, a que la Supervisión y el Administrador de Contrato no verificaron las cantidades de obra que estuvieran al 100% de ejecución, con sus correspondientes especificaciones técnicas cumplidas para que se efectuara el pago correspondiente a la constructora.

En consecuencia, esta situación generó erogación de fondos por la cantidad de USD \$40,958.84, percibidos por la Empresa Prisma Ingenieros S.A de C.V en concepto de pago de volúmenes de obra no ejecutada y que no corresponde a las especificaciones técnicas detalladas en los documentos contractuales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En escrito presentado en fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis por la Empresa Constructora PRISMA INGENIEROS, S.A. DE C.V. manifiesta: PORFIRIO DIAZ FUENTES y JUAN PABLO ESPINOZA ZARATE, mayores de edad, Abogados, de este domicilio, actuando en nuestro carácter de Apoderados Judiciales de la sociedad PRISMA INGENIEROS, S.A. DE C.V., en adelante PRISMA, según comprobamos con la fotocopia certificada por Notario, del Testimonio de la Escritura Pública de Poder que adjuntamos, a Ud. EXPONEMOS:



Que el día quince de los corrientes se dio lectura al Hallazgo Financiero No 2 contenido en el Informe Preliminar de la Auditoria Financiera practicada por esa Dirección de Auditoria al Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU), por el período comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2015; ocasión en la que el Representante Legal de la sociedad que representamos solicitó y se le concedió el plazo de tres días hábiles para presentar documentación y argumentaciones sobre las observaciones contenidas en el referido Hallazgo, del cual hacemos uso en nombre de nuestra representada, en los términos siguientes:

1. SOBRE EL INFORME PRELIMINAR

Según señala el Informe Preliminar en el Hallazgo 2, "La causa de la deficiencia se debe, a que la Supervisión y el Administrador del Contrato no verificaron las cantidades de volúmenes de obra que estuvieran al 100% de ejecución, con sus correspondientes especificaciones técnicas cumplidas para que efectuará el pago correspondiente. En consecuencia, esa situación generó erogación de fondos por la cantidad de USD\$ 40,958.84, en concepto de pago de volúmenes de obra no ejecutada y que no corresponde a las especificaciones técnicas detalladas en los documentos contractuales."

Después de la audiencia de lectura del mismo Informe Preliminar, que contiene además otros Hallazgos, en la que participaron funcionarios del ISTU y de la empresa Supervisora, nuestra representada fue convocada para igual lectura, adjuntando el Hallazgo 2 señalándole "en el cual usted tiene relación".

2. SOBRE LA RELACION CONTRACTUAL.

2.1 Efectivamente, nuestra representada, después del correspondiente proceso de licitación, suscribió con el ISTU el contrato No. CC-A2-OC-CR COSTA DEL SOL-LP 01/2014, denominado "CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CANCHAS DE FOOTBALL PLAYA EN CENTRO RECREATIVO COSTA DEL SOL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS LA HERRADURA. DEPARTAMENTO DE LA PAZ".

2.2 En las Bases de Licitación se establece las condiciones en las que el contratista está facultado para subcontratar la ejecución de determinadas obras.

2.3 En concordancia con lo anterior, el contrato en la cláusula PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS, literal v) SUBCONTRATISTA, lo define como "La Persona natural o jurídica o la unión de estas, que tenga un contrato directo con el Constructor para la ejecución de una o varias partes del trabajo, suministro de equipo y herramientas, suministro de mano de obra, materiales, o ambos", y la cláusula DECIMA PRIMERA: CESIONES Y TRANSFERENCIA, indica que "El contratista solo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, requiriendo para ello la autorización previa y expresa del ISTU, quien no adquirirá relación alguna con los subcontratistas."

2.4 Debido a que la partida denominada "Muelle Flotante Modular de Polipropileno de Alta Densidad y Alto Peso Molecular, con Capacidad Flotante de 380Kgs x m²", representa una obra especializada, fue celebrado un sub contrato con la sociedad SABA, S.A DE C.V., en adelante SABA, para la construcción e instalación del muelle flotante, según se comprueba con la copia del documento que se adjunta.



Esta sub contratación con SABA fue del conocimiento y consentimiento del ISTU, como más adelante se indica.

2.5 Ocasionado por algunas diferencias que se presentaron con la sub contratista SABA, el día doce de agosto de dos mil quince, se llevó a cabo una reunión en la que participaron representantes del ISTU, de SABA y de PRISMA, en la cual, se levantó una acta que entre otros aspectos, se acordó: cito textualmente: "2) SABA, S.A DE C.V. se compromete a concluir plenamente toda la concerniente al sendero aéreo y muelle flotante y brazo mecánico que comprende todos los PILOTES Y MADERA. 3) El contratista se compromete a terminar el adoquinamiento a más tardar el día veinte de agosto del corriente año; al día siguiente, o sea el veintiuno de agosto SABA, S A DE C V comenzará la obra citada en el numeral 2 de esta acta sin tener PRISMA, S.A. DE C.V ninguna intervención en la misma siguiendo SABA, S.A. DE C. V, siguiendo las directrices únicamente de la supervisión y el administrador del proyecto nombrado por el ISTU. 4) Los precios pactados por la ejecución del muelle, serán los mismos pactados en la oferta de SABA, S.A DE C. V., de fecha uno de junio de dos mil quince excluyendo la partida del sendero adoquinado sobre el cual anteriormente se ha resuelto.

Como puede apreciarse, los acuerdos tornados que tienen trascendencia para el Hallazgo 2, son los siguientes: a) PRISMA no tendría ninguna intervención en la obra de construcción y suministro del muelle flotante; b) el sub contratista SABA únicamente seguiría directrices provenientes de la supervisión y del administrador del contrato.

2.6 Lo anterior es congruente con las responsabilidades que corresponden al administrador del contrato, que según el tenor del contrato celebrado entre ISTU y nuestra representada lo definen como el "Técnico designado por el Instituto Salvadoreño de Turismo para el monitoreo y seguimiento en la ejecución del proyecto en cuestión y de la Supervisión", y a quien corresponden todas las funciones a que se refiere el Art. 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Asimismo, es congruente con lo dispuesto en el Art. 111 de la LACAP, que dispone que "una vez cumplida con la programación aprobada para la ejecución de la obra prevista, en las diferentes etapas del proyecto, las que una vez recibidas aprobadas por el supervisor de la obra, procederá el respectivo pago"; y el Art. 114 de la misma Ley que Indica que al concluirse la obra, se hará la recepción provisional y "Al acto concurrirán los supervisores y funcionarios designados de conformidad a las bases de licitación y cláusulas contractuales "

2.7 Respecto a los pagos por la ejecución de la obra de construcción y suministro del muelle flotante, encomendada al sub contratista sin intervención de PRISMA, por el acuerdo tomado en el acta mencionada, éste fue realizado a través de Ordenes Irrevocables de Pago suscritas por nuestra representada, de tal forma que fue el ISTU quien efectuó los pagos al sub contratista SABA tal como se comprueba con las copias de tales Ordenes y los comprobantes de crédito fiscal extendidos por SABA, que presentamos como documentos probatorios

2.8 Conforme a todo lo expuesto, resulta que:



- i) Nuestra representada sub contrató los servicios de SABA, para la construcción y suministro del muelle flotante, en la forma prevista en la oferta;
- ii) Por acuerdo tomado entre el ISTU, SABA y PRISMA, el subcontratista se comprometió a concluir plenamente todo lo concerniente al muelle flotante, sin tener nuestra representada ninguna intervención, siguiendo SABA las directrices únicamente de la supervisión y del administrador del contrato;
- iii) Los pagos por los trabajos del sub contratista los efectuó materialmente el ISTU, por órdenes de Pago emitidas por el contratista;
- iv) Previo a efectuar los pagos, tanto el administrador del contrato como la supervisión, en cumplimiento a las cláusulas contractuales y a las disposiciones legales citadas, debieron haberse cerciorado que tales obras se encontraban de acuerdo a lo previsto, tanto en calidad como en cantidad;
- v) El Administrador del Contrato y la Supervisión omitieron hacer una inspección a fin de determinar si toda la obra de construcción del muelle flotante fue concluida conforme a lo estipulado y proyectado, debiendo haber levantado un acta, tal como indica la cláusula CUARTA del Contrato,
- vi) Al no haber tenido PRISMA ninguna intervención en la ejecución de la obra de construcción y suministro del muelle flotante, ni en el pago de las mismas, no le corresponde ninguna responsabilidad en los pagos hechos, ya sea que fueron realizados en exceso o en disminución de lo que realmente corresponda.

En consecuencia, de todo lo anterior atentamente PEDIMOS:

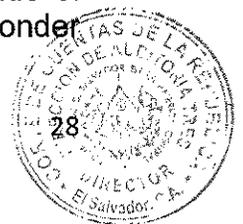
Se tengan por presentados los comentarios y documentación de descargo correspondiente, en lo que respecta a nuestra representada, en base a los cuales se excluya a PRISMA de cualquier responsabilidad en el Hallazgo 2. Continuando el trámite en lo que corresponda.

Señalamos para oír notificaciones nuestras oficinas situadas en Apartamento número 10 del Condominio Torremolinos, situado en 75 Avenida Norte y 3ª Calle Poniente, Colonia Escalón de esta ciudad.

En nota de fecha 12 de diciembre de 2016 la Empresa Supervisora Servicios Múltiples de Ingeniería y Construcción, S.A. de C.V. manifiesta:

“En un inicio puedo decir que no estoy de acuerdo como el auditor al establecer el hallazgo ha identificado con prioridad en el enunciado, las funciones de administrador de contrato, así: INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO PROYECTO COSTA DEL SOL, sin embargo en el cuerpo de la condición reportable establece que las obras fueron pagadas con la aprobación del Administrador y Supervisor de las obras, siendo esta parte del proceso normal dentro de la ejecución de las obras, por lo tanto el administrador como el supervisor cumplieron con su función.

Tanto el Administrador y el Supervisor fueron contratados por servicios de control en la ejecución del contrato, pero no adquirieron compromisos de entregar, elaborar o ejecutar una obra determinada, esta estaba definida para el contratista de la obra, quien fue quien firma el contrato correspondiente, en ese sentido el obligado a entregar las obras contratadas es el contratista quien debe responder



directamente por lo que no ejecutó dentro del proyecto y no el administrador del contrato y el supervisor como lo ha establecido el auditor.

El artículo Art. 58 de la Ley de la Corte de Cuentas que estipula: "Responsabilidad principal.

Art. 58.- Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el periodo previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos."

En el presente caso es la contratista PRISMA S.A. DE C.V., quien ha recibido el pago de las obras resultado de los hallazgos y por tanto debe ser ella la que responda por si existiera diferencia entre lo contratado y entregado.

No obstante que las diferencias mencionadas por el auditor en su reporte no son las correctas, pues fueron establecidas sin realizar el proceso de cálculo respectivo, por lo tanto, se desconocen de donde provienen los montos que a su criterio aparece como obra pagada y no ejecutada, sin embargo será en la siguiente etapa del proceso de juicio de cuentas que se solicitaran las diligencias respectivas.

Reiteramos ante ustedes que nos parece ilógico que dentro de la responsabilidad de incumplimiento del contrato no se haya establecido responsabilidad para la empresa PRISMA S.A. DE C.V, como responsable directo de la falta de las obras como hasta hoy se ha establecido, de lo contrario recurrimos a otras instancias con demandas en contra de quien está obligado a establecer dicha responsabilidad en el proceso de auditoría, en este sentido el auditor o el técnico debió establecer la responsabilidad directa contra la empresa pues fue este quien recibió del ISTU en exceso de su derecho la cantidad según el técnico de \$40,958.84.

En nota de fecha 12 de diciembre de 2016, el Administrador de Contrato manifiesta:

"Incumplimiento de funciones por parte del Administrador de Contrato.

Con respecto de estos hallazgos, de mi parte expreso en primer lugar que no estoy de acuerdo con los mismos, ya que la inspección se verificó sin contar con las memorias de cálculo correspondientes; y en segundo lugar, que no se ha tomado en consideración por esa auditoría lo que al respecto establece el Art. 58 de la Ley de la Corte de Cuentas que estipula:

"Responsabilidad principal.

Art. 58.- Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el periodo previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos."

En este caso es la contratista PRISMA S.A. DE C.V., quien ha recibido el pago de las obras resultado de los hallazgos y por tanto debe ser ella incluida.

En nota ACA3.81 recibida 22 de Noviembre/2016 suscrita por el Administrador de Contrato, manifiesta: "Debido a que los hallazgos señalados son considerables y



que en el momento de la inspección no se contaba con las memorias de cálculo de parte del contratista ni de la supervisión, se hace necesario realizar inspección conjunta entre las personas involucradas Contratista, Supervisión y Administrador de Contrato, para dilucidar dichos hallazgos, y así poder presentar la información pertinente el día de la lectura del borrador de Auditoría tal como se expresa en su nota.”

COMENTARIO DEL AUDITOR

Con respecto a los comentarios emitidos por:

La Empresa Constructora PRISMA INGENIEROS, S.A. DE C.V. ha presentado explicaciones y documentación exclusivamente relacionados a la partida 2.01 MUELLE FLOTANTE MODULAR DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD Y ALTO PESO MOLECULAR, CON CAPACIDAD FLOTANTE DE 380 KGS X M2 por la cantidad observada de \$29,074.50, argumentando que no tienen ninguna responsabilidad por haber sido realizados dichos trabajos por un subcontratista denominado SABA S.A. DE C.V., quien a su vez fue quien percibió los pagos cuestionados; sin embargo, dicho argumento no es válido, en virtud que como obligaciones del contratista se encuentran el suministro de toda la mano de obra, materiales, equipo y demás elementos requeridos para la ejecución de la obra y de acuerdo a los documentos contractuales a entera satisfacción del Instituto, así mismo en el mismo contrato se estableció que el Contratista solo podría subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, requiriendo para ello la autorización previa y expresa del ISTU, quien no adquiriría relación alguna con los subcontratistas, el empleo de tales subcontratistas no relevará al constructor de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del contrato. Es importante agregar, que PRISMA INGENIEROS, S.A. DE C.V. recibió la cantidad de \$39.735.60 en concepto de costos indirectos, por un trabajo que fue ejecutado por el subcontratista, por lo que no es válido admitir la explicación del contratista, en cuanto a que no percibió ninguna cantidad de dinero por la realización de estos trabajos.

La ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública recalca en su artículo 90 que frente a la Institución Contratante, en nuestro caso el ISTU, responderá siempre el contratista principal de todas las obligaciones que le correspondan por razón del contrato, por lo que no es aceptable que la empresa PRISMA INGENIEROS, S.A. DE C.V. se desligue de sus obligaciones, por lo que la condición se mantiene.

La Empresa Supervisora Servicios Múltiples de Ingeniería y Construcción, S.A. de C.V. manifiestan desconocer el origen de las diferencias que suman \$40,958.84. Vale aclarar que las mismas son producto de las mediciones que se realizaron en conjunto con la Constructora, Administrador de Contrato y con la Gerente del proyecto de la Empresa Supervisora, y son diferencias que tuvieron que haber sido detectadas en el momento de ejecución del proyecto, y no tuvieron que haber



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

sido pagadas al Constructor; parte de las obligaciones por las que la Empresa Supervisora recibió honorarios fue para permanecer en el proyecto de forma permanente y para velar que el proyecto se desarrollara apegado a los documentos contractuales, así como cuantificar las cantidades de obra construidas y verificar la calidad de los procesos constructivos. Por lo tanto, no es válido el argumento de que el único responsable es la empresa contratista.

El Administrador de Contrato, en cuanto a que nos manifiesta que no tuvo a la vista las memorias de cálculo, es de aclarar que en las visitas de campo él se encontraba presente y en ningún momento manifestó objeción u observaciones a las mediciones que se realizaban; y cuando se efectuaron los pagos cuestionados en la observación, debió verificar la coincidencia entre las cantidades de obra contratada, ejecutada y pagada, por lo que la observación se mantiene.

Por lo tanto, somos del criterio que la condición se mantiene tanto para el Contratista, Supervisor y Administrador del Contrato.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Junta Directiva del
Instituto Salvadoreño
de Turismo - ISTU
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría del Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU), tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, para determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de nuestros procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Instituto Salvadoreño de Turismo, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos en el transcurso de la auditoría aspectos que involucraban el Sistema de Control Interno, que consideramos eran condiciones reportables de



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, las cuales fueron comunicadas oportunamente y subsanadas, excepto las reportadas en Carta de Asuntos Menores.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Salvador, 22 de diciembre del 2016

DIOS UNIÓN LIBERTAD


**Directora de Auditoría Tres
Corte de Cuentas de la República**



4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Junta Directiva del
Instituto Salvadoreño
de Turismo - ISTU
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU), por el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año 2015, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Instituto Salvadoreño de Turismo, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, del Instituto Salvadoreño de Turismo, así:

1. Auditoría Interna no realizó seguimiento a las recomendaciones.
2. Incumplimiento de Recomendación emitidas por Corte de Cuentas.
3. Falta de presentación de la Declaración Jurada del Estado del Patrimonio, ante la Corte Suprema de Justicia.
4. Deficiencias en nombramientos de Refrendarios de Cheques.
5. Registros Contables sin documentación de respaldo.
6. Deficiencias en la Contratación de Asesor Técnico y Profesional de Ingeniería Civil.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, del Instituto Salvadoreño de Turismo, cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas



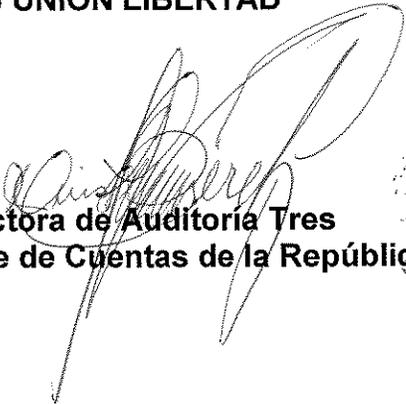
Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Instituto, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 22 de diciembre del 2016

DIOS UNIÓN LIBERTAD


**Directora de Auditoría Tres
Corte de Cuentas de la República**



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES

Los Hallazgos de Aspectos Legales son los siguientes:

HALLAZGO No.1

AUDITORÍA INTERNA NO REALIZÓ SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES

El Auditor Interno, no efectuó seguimiento a las cinco (5) recomendaciones contenidas en dos informes emitidos por la Corte de Cuentas de la República, no obstante, que la Dirección Ejecutiva las marginó y el Auditor Interno firmó de recibido el 16 de diciembre de 2015 y el 29 de febrero de 2016, según detalle:

1. Tres recomendaciones contenidas en el Informe de Examen Especial al Proceso de Licitación, Construcción y Supervisión de los Proyectos de Construcción de Canchas de Football Playa en los Centros Recreativos de Costa del Sol y de Apulo ejecutados por el Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU), correspondiente al período del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014. El Informe fue emitido en diciembre/2015, entregado a la Administración el 16 de diciembre 2015, marginado y recibido por el Auditor Interno el 16 de diciembre de 2015)
2. Dos recomendaciones, comprendidas en el Informe de Auditoría Financiera al Instituto de Salvadoreño de Turismo (ISTU), por el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2014. El Informe fue emitido en febrero/2016 y entregado a la administración el 29 de febrero 2016, marginado y recibido por el Auditor Interno en fecha 29 de febrero de 2016.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su Art. 48 Obligatoriedad de las Recomendaciones, establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y, por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo."

La misma Ley, en su Art. 61 Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

La causa de la deficiencia se debe al incumplimiento a la normativa aplicable por parte del Auditor Interno.

En consecuencia, la Administración no contó con la información necesaria para la toma de decisiones; exponiendo a los titulares y jefaturas a sanciones por incumplimiento.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 5 de diciembre 2016, suscrito por el Auditor Interno, expresa: "Al respecto, proporciono las explicaciones siguientes: Como bien lo citan los auditores de la Corte de Cuentas en el informe antes referido: "la causa de la deficiencia se debe a que el Auditor Interno realizó seguimiento a las observaciones y no a las recomendaciones emitidas, las cuales no fueron objeto de seguimiento." Efectivamente, mediante nota de fecha 22 de septiembre de 2016 suscrita por mi persona informé a la Corte de Cuentas y agregué evidencia del seguimiento que la Unidad de Auditoría realizó a las observaciones contenidas en dicho informe.

La diferencia radica en el uso de terminología, ya que denominé observaciones a las recomendaciones; sin embargo, se refieren a la misma cosa; ya que de la lectura del informe de Examen Especial al proceso de licitación, construcción y supervisión de los proyectos de construcción de canchas de fútbol playa en los Centros Recreativos de Corta del Sol y de Apulo ejecutados por el Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU) correspondiente al período del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014 e informe de auditoría financiera al Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU) por el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre 2014; se pudo observar que ambos informes, contienen tres (3) recomendaciones y dos (2) recomendaciones, respectivamente; no así observaciones, como fueron denominadas en mi nota respuesta de fecha 22 de septiembre de 2016.

Además, creo oportuno aclarar que de una "observación" deriva la "recomendación", ya que una "observación" también es una indicación"; "recomendación". Normalmente, a través de una indicación se sugiere algo o se pide que se concretice alguna acción".

Por otra parte, en el Plan de Trabajo de la Unidad de Auditoría para el año 2017, debidamente aprobado por la Máxima Autoridad y remitido a la Corte de Cuentas, dentro de las áreas sujetas a examen se encuentra el número 11: "Seguimiento a observaciones de auditoría que realicen la Corte de Cuentas y Auditoría Fiscal", lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Por lo expuesto, les solicito con todo respecto, se considere como válida la explicación y se desvanezca el hallazgo referido".

En nota ACA3.28 de fecha 22 de septiembre/2016 suscrita por el Auditor Interno en numeral 11 menciona: "Efectivamente la Dirección Ejecutiva, me hizo entrega de copia de los informes de Auditoría emitidos por la Corte de Cuentas, relacionado a Informe de Examen Especial al proceso de licitación, construcción y supervisión de los proyectos de construcción de canchas de futbol de playa en los centros recreativos de costa del sol y de Apulo, correspondiente al período del 01



de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014 e Informe de Auditoría Interna al Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU), por el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2014. Agrego evidencia de la remisión por parte de la Dirección Ejecutiva y del seguimiento que esta Auditoría realizó a las observaciones contenidas en dichos informes”.

En nota ACA3.14 de fecha 1 de septiembre de 2016, suscrita por el Auditor Interno en numeral 6 manifiesta; “En la modificación realizada al Plan de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna del ejercicio fiscal 2015, de fecha 27 de octubre de 2015; no se consideró como parte de las áreas sujetas de examen darle seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República respecto de los informes solicitados; no obstante, se han realizado gestiones con las diferentes jefaturas del ISTU, encaminadas al seguimiento de las observaciones; lo cual ha contribuido a la enmienda de la mayor parte de ellas y otras que se encuentran en proceso de subsanación”.

COMENTARIO DEL AUDITOR

Los comentarios presentados por el Auditor Interno fueron valorados y analizados y tal como lo menciona, aclara que de una “observación” deriva la “recomendación”; insistiendo además con ese criterio al manifestar que en el Plan de Trabajo de la Unidad de Auditoría para el año 2017, debidamente aprobado por la Máxima Autoridad y remitido a la Corte de Cuentas, dentro de las áreas sujetas a examen se encuentra el número 11: “Seguimiento a observaciones de auditoría que realicen la Corte de Cuentas y Auditoría Fiscal”. Al respecto le aclaramos la razón del porqué no debe darle seguimiento a la observación o hallazgo, y es debido a que ésta es retomada por las Cámaras de Primer Instancia de la Corte de Cuentas de la República para sancionar; y las recomendaciones son obligación y objeto de seguimiento por Auditoría Interna y Auditoría de Corte de Cuentas de la República, para valorar las acciones realizadas por la administración después de emitido y entregado el informe, es por ello que insistimos que Auditoría Interna no realizó seguimiento alguno hasta que la Corte de Cuentas solicito a la Máxima Autoridad en nota de fecha 10 de agosto/2016 evidencia de las acciones. En tal sentido Auditoría Interna en ningún momento presentó evidencia de haber realizado dicho seguimiento donde haya girado previamente notas a las jefaturas y respuesta de éstas sobre sus acciones. Por lo tanto, somos de la opinión que la deficiencia se mantiene.



HALLAZGO No. 2

INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACION EMITIDA POR CORTE DE CUENTAS

La Administración no realizó gestiones oportunamente para cumplir con la recomendación No. 2 contenida en el Informe de Examen Especial al Proceso de Licitación, Construcción y Supervisión de los Proyectos de Construcción de Canchas de Football Playa en los Centros Recreativos de Costa del Sol y de Apulo ejecutados por el Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU), correspondiente al período del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014. Dicho Informe fue emitido en diciembre/2015 y entregado a la máxima autoridad el 16 de diciembre 2015 y la recomendación no cumplida es:

- Recomendación No. 2: Recomendamos al Presidente de Junta Directiva, que, a través de la Directora Ejecutiva y el Jefe de Unidad de Proyectos, den seguimiento al trámite para la obtención del Permiso Ambiental para la Construcción de Cancha de Football Playa en el Centro Turístico de Apulo, hasta obtener el referido permiso.

Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su Art. 61 Responsabilidad por acción u omisión: “Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo”.

La misma Ley, en su Art. 48 Obligatoriedad de las Recomendaciones, establece: “Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y, por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo”.

La causa de la deficiencia se debe a que el Presidente de la Junta Directiva no emitió las instrucciones oportunas al personal responsable, para que cumplieran con la recomendación que emitió la Corte de Cuentas de la República, y de igual manera la Directora Ejecutiva y el Jefe de la Unidad de Proyectos no realizaron acciones posteriores a la emisión de la recomendación para obtener el permiso respectivo del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En consecuencia, por falta de los lineamientos oportunos, el proyecto carece del permiso del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En escrito del Apoderado General Judicial de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU) representando al Presidente de la Junta Directiva del ISTU y a la Directora Ejecutiva del ISTU de fecha 12 de diciembre de 2016, con respecto al hallazgo No.2 manifiesta: “Con respecto a la recomendación No. 2. En este punto, el ISTU., ha hecho las gestiones pertinentes para la obtención del permiso final y se han dado ya evidencias del caso, la última se hizo el uno de



diciembre del corriente año, ocasión en la cual se trató sobre la audiencia especial con la señora Ministra del MARN, el pasado 24 de noviembre 2016. El uno de diciembre de los corrientes se trataron los temas que aparecen en la nota descritos y además se tomaron los acuerdos que la misma refiere. Con la visita del 24 de noviembre se generó que la señora Ministra de Medio Ambiente, delego a personal de manera especial para la tramitación urgente del tema. - En nuestro comentario anterior se han hecho referencias a diversas notas las cuales constituyen las evidencias a que se refiere el Comentario del AUDITOR y como al parecer no se han agregado y lo hago por este medio, para desvanecer totalmente este hallazgo.

También es oportuno expresar que se debe comprender que no depende del ISTU., la extensión del permiso y que el Ministerio de Medio Ambiente tiene una carga tan grande de trabajo, que es meritorio decirle y que dicho Ministerio prefiere hacer bien las cosas y no salir de sus parámetros para salir solo del paso. El ISTU., ha comprendido tal situación y por tanto también por este medio acude al buen criterio de esa Auditoría para solicitar sea desvanecido este hallazgo, con el compromiso que se seguirá gestionando hasta su fin en expedición del permiso, ya que la última gestión realizada dará los resultados esperados”.

Al Jefe de la Unidad de Proyectos le giramos nota REF-DA-TRES-No.1014/2016 de fecha 25 de noviembre del 2016 convocándole a lectura y que presentara comentarios y evidencias.

COMENTARIO DEL AUDITOR

Con respecto a la recomendación No.2 el Jefe de la Unidad de Proyectos, no se hizo presente a la lectura, excusándose posteriormente en nota de fecha 12 de diciembre/2016 que no pudo asistir a la lectura y no presentó comentarios ni evidencias al respecto.

Asimismo, el apoderado que representa al Presidente de la Junta y a la Directora Ejecutiva demuestra que están realizando acciones para obtener el permiso ya que giraron nota de fecha 10 de noviembre/2016 a la Ministra del Medio Ambiente y Recursos Naturales, solicitando audiencia la cual les fue concedida el 1 de diciembre/2016, durante la cual les manifestaron que deben cumplir con varios requisitos, previo a la emisión del citado permiso.

Por otra parte, durante la auditoría, la Administración nos proporcionó únicamente un correo girado al Ministerio de Medio Ambiente con fecha 27 de septiembre/2016, del cual no obtuvieron respuesta, por tal motivo no fue considerado como evidencia de gestiones realizadas.

En tal sentido somos de la opinión que la deficiencia se mantiene hasta obtener dicho permiso.



HALLAZGO No.3

FALTA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL ESTADO DEL PATRIMONIO, ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Los miembros de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Turismo durante el año 2015, no presentaron la Declaración Jurada Patrimonial, según detalle:

| No | Cargo del Funcionario | DUI | Año de Actuación |
|----|---------------------------------|-----------|------------------|
| 1 | Director Presidente Propietario | 024061206 | Año 2015 |
| 2 | Directora Suplente | 009854016 | Desde sep/15 |
| 3 | Directora Propietaria | 014955437 | Año 2015 |
| 4 | Director Suplente | 021275987 | Hasta jul/15 |

La Ley de la Corte de Cuentas, en el Art. 61 Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

La Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, en el Art. 5, ordinal 23, establece: "Están obligados a presentar declaración jurada del estado de su patrimonio, la forma que indica el artículo tres de esta Ley, los siguientes funcionarios y empleados públicos: 23°. Todos los funcionarios y empleados públicos, incluidos municipales, de Instituciones Oficiales Autónomas, de la Universidad de El Salvador y del Servicio Exterior, que manejen o intervengan en el manejo de fondos públicos o municipales o fondos particulares encomendados o administrados por el Estado, con excepción de aquéllos que manejen o intervengan en el manejo de fondos cuyo monto mensual no sea mayor de mil colones promedio y de aquéllos que desempeñen cargos Ad-Honores en entidades oficiales autónomas de utilidad pública o Asistencia Social;"

La Ley del Instituto Salvadoreño de Turismo, en el Art. 13 Atribuciones de la Junta Directiva, en los literales c), e) y o), establece: "Son atribuciones de la Junta Directiva: c) Aprobar el presupuesto anual de funcionamiento e inversiones del Instituto; e) Aprobar el sistema especial de salarios, remuneraciones y prestaciones del personal del instituto; o) aprobar la contratación de servicios permanentes y ocasionales para la promoción y ejecución de la recreación familiar y social respetando los contratos vigentes".

La causa de la deficiencia se debe a que los miembros de la Junta Directiva incumplieron la normativa aplicable.

En consecuencia, durante el período auditado no se dio cumplimiento en su totalidad a lo ordenado por la ley.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En escrito del Apoderado General Judicial de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU) representando al Presidente de la Junta Directiva del ISTU y a la Directora Ejecutiva del ISTU de fecha 12 de diciembre de 2016, con respecto al hallazgo No.3 expresa: "Con respecto a este hallazgo os expreso que: a los miembros de la Junta Directiva que en la actualidad forman parte de la Junta Directiva, se les comunicó en Sesión de Junta Directiva N°25/2016, de fecha 27 de octubre del 2016 se les informo lo concerniente a tal petición de esa Corte. Además, cada cual firmó de recibido la notificación".

COMENTARIO DEL AUDITOR

Con base a los comentarios y evidencias presentadas por la Administración, algunos miembros todavía no han presentado la declaración requerida, por lo tanto, la condición se mantiene.

HALLAZGO N° 4

DEFICIENCIAS EN NOMBRAMIENTOS DE REFRENDARIOS DE CHEQUES

Comprobamos que el Director Presidente y el Director Presidente Suplente, ejercieron funciones de refrendarios de Cheques durante el ejercicio 2015, a pesar de existir incompatibilidad con su cargo como miembros de la Junta Directiva y de no existir acuerdo de la Junta Directiva para asumir dichas funciones; de igual manera la Directora Ejecutiva fungió como refrendaría sin el acuerdo correspondiente.

La Ley del Instituto Salvadoreño de Turismo, en su Art. 13, Literal c), establece: "Son atribuciones de la Junta Directiva: c) Aprobar el Presupuesto Anual de Funcionamiento e Inversiones del Instituto."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU), aprobadas mediante Decreto N° 04, de fecha 06 de marzo de dos mil doce, publicadas en el Diario Oficial N°62 tomo N° 394, de fecha 29 de marzo de 2012, en el Art. 29, establece: "La Junta Directiva, a través de la Dirección Ejecutiva, deberá establecer la separación de las funciones de las diferentes unidades organizativas, de manera que exista independencia y separación entre las funciones incompatibles, como: Autorización, ejecución, registro, custodia y control de las operaciones".

El Manual Técnico del SAFI, en el Romano VI Subsistema de Tesorería, literal C Normas, literal C.2 Normas Específicas, literal C.2.5 Normas sobre el pago de obligaciones y transferencias institucionales, Numeral 1 pago de obligaciones, párrafo primero, establece: "Las instituciones deberán nombrar mediante Acuerdo



Ejecutivo, Punto de Acta, Resolución, etc., al Tesorero Institucional, a los Pagadores Auxiliares y Refrendarios de cuentas bancarias, que de acuerdo a las disposiciones legales y técnicas vigentes, deben manejar para el pago de las obligaciones adquiridas por la institución. El Tesorero Institucional, los Pagadores Auxiliares y los Refrendarios, serán responsables del manejo de las Cuentas Bancarias abiertas para el pago de las obligaciones legalmente contraídas por la Institución con aplicación al respectivo presupuesto institucional”.

La causa se origina por el incumplimiento a la normativa aplicable, por parte del Director Presidente y del Director Presidente Suplente y de la Directora Ejecutiva.

En consecuencia, los cheques refrendados por ambos miembros de la Junta Directiva podrían no considerarse de legítimo abono.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En escrito presentado por el Apoderado General Judicial de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU), representando al Presidente de la Junta Directiva del ISTU y a la Directora Ejecutiva del ISTU, de fecha 12 de diciembre de 2016, con respecto al hallazgo No. 4 expresa: Con relación a este hallazgo como apoderado tanto de la Junta Directiva que incluye al Presidente y al Vice-presidente del ISTU, y además como apoderado de la Directora Ejecutiva cuyos atestados fueron presentados en la audiencia de lectura del lunes cinco de diciembre del corriente año, me permito hacer contestación de este hallazgo y en tal sentido tal y como lo expresó la Directora Ejecutiva en su escrito, efectivamente la ley del ISTU, con respecto al Presidente y Vice-presidente, de la institución conforme la atribución que les ha sido conferidas en el Art. 15 literal f dentro de sus gestiones administrativas se encuentra, entre otras, la expresada en este hallazgo y con relación a la potestad de la Directora Ejecutiva esta potestad se encuentra regulado en el Art. 17 literal ambas de la ley del Instituto Salvadoreño de Turismo. Así las cosas tenemos que, conforme al Código Civil, ley es la declaración de la voluntad soberana que manifestada por la forma prescrita por la constitución manda, prohíbe o permite. Existe por otra parte el principio que nos dice que cuando el sentido de la ley es claro, no desentenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu. Establecido que han sido las anteriores bases, se tiene que a las autoridades que represento se les ha conferido por ministerio de ley las atribuciones señaladas y es por ello, por ministerio de ley que las ostentas; de ahí que para ellos no se hace necesario que se les establezca esta autorización mediante resoluciones y/o aprobaciones de Junta Directiva, pues las tienen imbíbidas en sus cargos.

Con respecto a la incompatibilidad a la que se refiere la auditoria, el comentario proporcionado por la Directora Ejecutiva es compartido en su totalidad por el suscrito ya que conforme al artículo 29 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del ISTU, las funciones por las cuales se expresa por la auditoria que son incompatibles estas tal como lo ha explicado la Directora



Ejecutiva son ejercidas por las diferentes unidades y secciones del ISTU y como bien se dice a vía de ejemplo, la unidad financiera, la sección de tesorería y la contabilidad.

Con respecto al comentario del auditor considero es un equívoco al decir con que la refrenda de cheques se están ejerciendo actos que les competen única y exclusivamente a las secciones y unidades arriba expresadas y además retomó lo expresado en los párrafos anteriores en el sentido de que no es necesario el acuerdo de nombramiento de refrendarios de cheques, por ser estos conferidos por ministerio de ley”.

En nota de fecha 17 de noviembre/2016 suscrita por la Directora Ejecutiva, sobre la observación 4 comenta: “La Ley del Instituto de Turismo, constituye la base legal de su nombramiento como refrendarios de cheques, en el artículo 15 literal f); por lo tanto, no es necesario que exista un acuerdo de Junta Directiva.

En cuanto a lo observado de que es una función incompatible considero que, si son funciones compatibles, ya que dichos funcionarios únicamente autorizan con la firma el pago de cheques y los demás actividades como son: ejecución, registro, custodia y control de las operaciones contenidas en el artículo 29 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Instituto Salvadoreño de Turismo, son ejercidas por las diferentes Unidades y Sección del ISTU, tales como la Unidad Financiera, Sección de Tesorería, Contabilidad, entre otras”.

COMENTARIO DEL AUDITOR

Luego de revisar y analizar los comentarios expuestos por los funcionarios relacionados con la observación, concluimos que el hallazgo se mantiene, en virtud de ser claros los criterios que sustentan el señalamiento, en el sentido de exigir tanto la emisión del nombramiento de los refrendarios como en cuanto a la separación de funciones incompatibles; cabe agregar, que por parte de los auditores no se cuestiona las facultades que por ley se le han conferido a la Junta Directiva, sino la falta de cumplimiento de requisitos que expresamente exige la normativa en cuanto al nombramiento de los mencionados refrendarios; y en cuanto a la incompatibilidad de funciones, es evidente que los miembros de la Junta Directiva han ejercido funciones de aprobación del presupuesto y al mismo tiempo han tenido participación en la ejecución del mismo al refrendar cheques, por lo que los comentarios presentados no son coherentes con el actuar de los servidores relacionados en la observación.



HALLAZGO N° 5**REGISTROS CONTABLES SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO**

Mediante muestra comprobamos que algunos registros contables, no cuentan con documentación de soporte que demuestre y evidencia la naturaleza y/o finalidad del registro, así:

| No. | Cuenta | No. Partida | Fecha | Justificación en cada Registro |
|-----|----------|-------------|------------|---|
| 1 | 24101001 | 102154 | 28/02/2015 | Cargo por construcción de techo para vehículos |
| 2 | 24101001 | 102155 | 28/02/2015 | Cargo por traslado de valores |
| 3 | 24101001 | 102156 | 28/02/2015 | Cargo por complemento de construcción |
| 5 | 24101001 | 10340 | 23/03/2015 | Abono por corrección de saldos |
| 6 | 24105001 | 10635 | 25/06/2015 | Cargo por construcción de cancha de fútbol |
| 7 | 24119005 | 105112 | 28/05/2015 | Abono por reversión a registro contable |
| 8 | 24119005 | 1058 | 13/05/2015 | Abono por regularización de saldos |
| 9 | 24199001 | 103113 | 09/03/2015 | Cargo según complemento de regularización de saldos |
| 10 | 24199001 | 10339 | 23/03/2015 | Cargo según regularización de saldos |
| 11 | 24199017 | 10526 | 15/05/2016 | Abonos por regularización de saldos |
| 12 | 24199019 | 10587 | 15/05/2015 | Cargo por regularización de saldos |
| 13 | 24119002 | 106139 | 30/06/2015 | Abono por regularización de saldos |
| 14 | 24199017 | 106166 | 30/06/2015 | Abono por anulación parcial de registro. |
| 15 | 24119002 | 106174 | 30/06/2015 | Abono por corrección de saldos 2014 |
| 16 | 24199019 | 106147 | 30/06/2015 | Abono por corrección de saldos |

El Artículo 61 de la Ley de Corte de Cuentas de la República, Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en el Artículo 197, establece: Funciones de las Unidades Contables Institucionales, establece: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones:" literal f): "Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

El Artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Soporte de los Registros Contables, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

El Manual de Organización del Instituto Salvadoreño de Turismo, vigente desde marzo de 1998, en romano IX. Estructura Funcional, numeral 3. Objetivos



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Funciones y Atribuciones por Unidad, 3.5 Unidad Financiera Institucional, 3.5.6. Objetivos y Funciones de la Sección de Contabilidad, literal b) Funciones, en romano i) establece: "Llevar los registros contables generados en el proceso administrativo – financiero con sus respectivos documentos de respaldo" En 3.5.7 Atribuciones del Jefe de la Sección de Contabilidad, establece en literal: "a) Validar partidas y comprobante de contables generados durante el proceso administrativo financiero. b) Recibir y validar documentos de respaldo para el registro de partidas sin afectación."

La deficiencia se originó por incumplimiento de la normativa aplicable por parte del Jefe de la Sección de Contabilidad, al realizar los registros contables sin anexar la documentación de respaldo respectiva; y por falta de supervisión del Jefe de la Unidad Financiera.

Como consecuencia, se corre el riesgo de presentar cifras no reales en los Estados Financieros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 2 de diciembre de 2016, suscrita por el Jefe de la Unidad Financiera y Contador Institucional manifiestan: "En COMENTARIOS AL HALLAZGO No.5

Ítem 1

Registro contable 102154 de fecha 28/02/2015, en la cual requiere de explicación a la cantidad de \$ 12,667.25 por construcción de techo para vehículos, en registro contable 10854 de fecha 16/08/2013 (ya fue auditado), se encuentra un presupuesto de la compañía constructora BGA. Inversiones S.A de C.V en donde refleja la compra de los vehículos y la construcción del techo para resguardar los vehículos, lo cual se hizo en base a un prorrateo llegando a la cantidad auditada. Este registro se hizo en una cuenta Obras de Infraestructura Diversas, para mi criterio una cuenta bolsón para luego trasladarla a los bienes según cuenta 24101001 Edificios e Instalaciones, la que se realizó en el año 2015, pero ésta, ya estaba incluida en inventario.

Ítem 2.

En este ítem, se elaboró un registro contable 107163 de fecha 31/07/2013 por la cantidad de \$ 468,786,20, la cual por un error involuntario se elaboraron registros contables N.º 107163 de fecha 30/06/2013, y se anulaba con el registro N.º 1096 de fecha 11/09/2013, quedando en su valor real en el registro contable N.º 1097 de fecha 11/09/2013 y por una omisión no se detalló en registro contable en el año 2015, por lo tanto, anexo fotocopia del registro realizado en el año 2013.



Ítem 3.

En registro contable N° 1/0998 de fecha 23/09/2013 por la cantidad de \$122,631,68, esta cantidad fue un aumento al registro contable N° 1097 de fecha 11/09/2013, por lo cual anexo fotocopia del registro.

De los ÍTEMS 5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15 y 16, se han regularizado los saldos entre la Sección de Inventarios y Contabilidad al mes de noviembre del 2016, esta realización se ha hecho en base a la información que se obtiene por parte de Inventarios cuando ellos presentan un reporte del Cuadro de Bienes Depreciables, el cual, basándonos en la información enviada por ellos, para contabilidad, ellos mantienen registrados todos los bienes existentes físicamente propiedad de la institución”.

También en nota de fecha 15 de noviembre de 2016, suscrita por el Contador manifestó: “Con respecto al segundo párrafo en donde nos comunica de la falta de información documentada a dichos registros hechos en su oportunidad, al respecto le comunicamos y anexamos evidencias de lo realizado:

En registro contable 1/02153 de fecha 28/02/2015, se remodeló el parque W.T. Deininger, con cuerdas altas y rappel por la cantidad de \$51,666,45 según facturas 003 de fecha 24/01/2013, 0004 de fecha 08/02/2013, 0007 de fecha 10/04/2013. Que en su oportunidad se contabilizó en la cuenta 24107099 Obras de Infraestructura Diversas y se envió a la cuenta 24101001 Edificios e Instalaciones.

En el registro 1/02154 de fecha 28/02/2015, en la cuenta 24107099 se liquidó la cuenta y se trasladó a la cuenta 24101001 Edificios e instalaciones por la cantidad de \$12,667,25 que fue para la hechura de un techo para los vehículos en el parque Deininger.

En el registro 1/02155 de fecha 28/02/2015, fue un traslado de obras de estructura a edificios e instalaciones de un registro contable de un proyecto a diferentes Turicentros administrados por el ISTU. Según registró contable adjunto.

En el registro contable 1/02156 de fecha 28/02/2015, se anexa registro contable 1/0161 de fecha 31/01/2015 de la cual se trasladó a la cuenta 24101001.

En el registro contable 1/0340 de fecha 23/03/2015 se anexa fotocopia del cuadro de depreciaciones en donde está incorporado las cantidades solicitadas.

Igualmente, en el registro contable 1/0635, está incorporado fotocopias del cuadro de depreciaciones.

En registro contable 1/5112 se anexa registro 1/0593 contable de la reversión del registro.



En registro contable N.D 1/058 se anexa registro contable 1/04134 donde existe la reversión de la cantidad solicitada.

Y por la premura del tiempo para la presentación de los siguientes registros ellos son regulaciones a los saldos entre inventarios y las cifras contables efectuadas, entre ambas par cuadros de depreciaciones presentados por ellos (inventarios).”

COMENTARIO DEL AUDITOR

Revisamos la respuesta y evidencia presentada por los funcionarios, de lo cual realizamos el siguiente análisis por cada partida contable observada:

| No. | No. Partida / Fecha | Descripción | Observación |
|-----|----------------------|--|---|
| 1 | 102154 28/02/2015 | Cargo por construcción de techo para vehículos | Según los documentos presentados del 2013 en el registro No.10854 descarga vehículos cargando obras de infraestructura sin respaldo de que obra es el registro o porque motivo está descargando vehículos y luego en el 2015 liquida la cuenta obras de infraestructura y carga edificios e instalaciones, con lo cual demuestra que no tiene el cuidado o no conoce que está registrando en las obras ejecutadas o los bienes adquiridos y como no soporta el registro la deficiencia se mantiene por el monto de \$12,667.25 |
| 2 | 102155 28/02/2015 | Cargo por traslado de valores | Hemos tenido a la vista los registros contables que menciona en sus comentarios desde el ejercicio 2013 al 2015, donde evidencia el cargo y abono sin ninguna justificación ni respaldo en los registros. En ningún registro que realiza existe acta, u otro documento que valide la operación del proyecto ejecutado de obras de infraestructura, desconociendo la obra liquidada por el monto de \$596,040.87 y trasladada a Edificios. |
| 3 | 102156 28/02/2015 | Cargo por complemento de construcción | De igual manera al caso anterior únicamente traslada de la cuenta obras de infraestructura a la cuenta edificios e Instalaciones desconociendo que obra es la trasladada o que fue ejecutada por valor de \$122,631.68. El soporte de este registro es un cuadro borrador con detalle de los centros y/o parques turísticos desconociendo el proyecto ejecutado en cada uno. Dicho registro debería estar soportando por el acta donde el Jefe de Proyectos y el Jefe Administrativo están liquidando el proyecto y trasladando el monto al bien correspondiente. |
| 5 | 10340 23/03/2015 | Abono por corrección de saldos | No presentó evidencias. |
| 6 | 10635 25/06/2015 | Cargo por construcción de cancha de fútbol | No presentó evidencias. |
| 7 | 105112 | Abono por reversión a | No presentó evidencias. |



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

| No. | No. Partida / Fecha | Descripción | Observación |
|-----|----------------------|---|-------------------------|
| | 28/05/2015 | registro contable | |
| 8 | 1058 13/05/2015 | Abono por regularización de saldos | No presentó evidencias. |
| 9 | 103113 09/03/2015 | Cargo según complemento de regularización de saldos | No presentó evidencias. |
| 10 | 10339 23/03/2015 | Cargo según regularización de saldos | No presentó evidencias. |
| 11 | 10526 15/05/2016 | Abonos por regularización de saldos | No presentó evidencias. |
| 12 | 10587 15/05/2015 | Cargo por regularización de saldos | No presentó evidencias. |
| 13 | 106139 30/06/2015 | Abono por regularización de saldos | No presentó evidencias. |
| 14 | 106166 30/06/2015 | Abono por anulación parcial de registro. | No presentó evidencias. |
| 15 | 106174 30/06/2015 | Abono por corrección de saldos 2014 | No presentó evidencias. |
| 16 | 106147 30/06/2015 | Abono por corrección de saldos | No presentó evidencias. |

Hemos revisado y valorado los comentarios y evidencias presentadas por el Jefe UFI y Contador y como bien lo mencionan en sus comentarios del ítems 5 al 16 únicamente realiza los registros con cualquier documentación que le remiten de la sección de inventarios aun cuando en la realidad deberían de realizar los registros con la documentación que soporta cada uno de los registros, ejemplo facturas por el ingreso de los bienes, actas o liquidación del proyecto debidamente documentado y/o autorizado con el detalle respectivo del traslados de obras de infraestructuras Diversas a la cuenta Edificios e Instalaciones debiendo anexar fotos y detalle del o los bienes que están adicionando al patrimonio, ya que caso contrario en la actualidad únicamente registra como cuenta bolsón sin identificar el proyecto o mejora del bien o bienes que ingresa o descargan en los registros contables a que hacemos referencia en la condición de este hallazgo. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene por no respaldar adecuadamente los registros de cargos y descargos.



HALLAZGO No. 6

DEFICIENCIAS EN LA CONTRATACIÓN DE ASESOR TÉCNICO Y PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL

Determinamos deficiencias en la contratación de servicios profesionales para el período 2015, según el siguiente detalle:

1. Asesor Técnico de la Dirección Ejecutiva, faltan los documentos siguientes:
 - a) Expediente y evidencia por la contratación.
 - b) Resolución razonada que la justifique.
 - c) Evidencia documental del trabajo y/o labores realizadas a la institución durante el periodo 2015, no obstante, se le pagó la suma de US \$21,479.04.

2. Profesional en el Ramo de Ingeniería Civil de apoyo a la Unidad de Proyectos, carece de:
 - a) Evidencia del concurso realizado por la contratación.
 - b) Resolución razonada que justifique dicha contratación.
 - c) Contrato que ampare el pago en concepto de servicios eventuales de ingeniería civil, por un monto de \$3,000.00 del periodo de octubre a diciembre 2015.

La Constitución, en el Artículo 86 inciso final, establece: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley".

La Ley del Instituto Salvadoreño de Turismo, en el Artículo 20 Bienes y Servicios, establece: "La Adquisición de Bienes y Servicios por parte del Instituto estará sujeta a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su Art. 2 Sujetos a la Ley, literal c), establece: "Quedan sujetos a la presente Ley: c) Las adquisiciones y contrataciones de las entidades que comprometan fondos públicos de conformidad a lo establecido en la Constitución y leyes respectivas, incluyendo los provenientes de los fondos de actividades especiales;"

La misma Ley, en su Art. 71 Definición de Contratación Directa, establece: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, según sea el caso, debiendo además



publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta.”

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su Art. 1 Objeto, establece: “El presente Reglamento tiene por objeto regular, desarrollar y facilitar la aplicación de las normas contenidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo relativo a la planificación, adjudicación, contratación, seguimiento y liquidación de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza y dentro del ámbito de aplicación de la Ley, respetando los criterios de eficiencia y calidad en los procesos de contratación de la Administración Pública.”

El mismo Reglamento, en su Art. 66 Requerimiento y Apertura de Expediente, establece: “Para la elaboración del requerimiento de la unidad solicitante, su revisión por el Jefe UACI o la persona que éste designe y la apertura del expediente, se estará a lo dispuesto en la Ley y en lo que fuere aplicable, a lo regulado en el Capítulo precedente.

Al recibir el requerimiento, el Jefe UACI o la persona que éste designe, determinará preliminarmente si la contratación está comprendida dentro de los supuestos previstos en el Art. 72 de la Ley y si procede, la remitirá al titular para los efectos dispuestos en el artículo siguiente.”

El Artículo 67 Resolución Razonada, del mismo cuerpo normativo, establece: “El titular de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, emitirá resolución razonada en la que se justifique la procedencia de la causal correspondiente que habilita esta modalidad de contratación, haciendo relación de las situaciones fácticas y las razones legales o técnicas que la sustentan.

Sin perjuicio de lo anterior, acorde a la naturaleza de la causal y cuando las condiciones de la adquisición o contratación así lo exijan, la justificación de optar por esta forma de contratación, podrá consignarse en la misma resolución que adjudica la contratación de la obra, bien o servicio, en la cual, además, se justificará por qué el Oferente cumple las condiciones para ser adjudicado y su oferta se enmarque en las condiciones de mercado. Esta resolución se publicará en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.

En el supuesto de contratación directa por proveedor único de bienes o servicios o sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, en la resolución deberá justificarse tal calidad, o las razones por las cuales se requiere contar con una marca específica. Asimismo, deberán justificarse debidamente los supuestos en que la especialidad profesional, técnica o artística objeto de las obligaciones contractuales, no permita promover licitación o concurso.”

La causa, se debe a la inobservancia de la normativa aplicable, por parte de la Directora Ejecutiva, al realizar contrataciones de Servicios Profesionales.



En consecuencia, las contrataciones han sido realizadas fuera del marco normativo legal vigente, generando una erogación de fondos por un monto de US \$24,479.04 por contrataciones que no están debidamente justificadas, documentadas, ni legalizadas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El escrito del Apoderado General Judicial de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU) representando a la Directora Ejecutiva del ISTU, de fecha 12 de diciembre de 2016, con respecto al hallazgo No.7, manifiesta: "El Hallazgo contempla la contratación deficiente de dos profesionales: 1) La del Arquitecto LUDOVICO SAMAYOA ESCRICH como Asesor Técnico de la Dirección Ejecutiva para el ejercicio fiscal de ello 2015 y 2) de la Ing. LIDIA MARÍA GÓMEZ como técnico de apoyo de la Unidad de Proyectos: - Ambos nombramientos se expresa no han sido gestionados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, siendo esto último lo que ha dado pie al hallazgo.

Al respecto dado que lo cuestionado por la Auditoria es que existen deficiencias en la contratación de ambos profesionales para el ejercicio del año 2015 me voy a permitir referirme al procedimiento empleado para ambas contrataciones, las cuales han sido llevadas a cabo tomándose en consideración el Art. 17 literal a) de la Ley del ISTU, en el sentido que es atribución de la Dirección Ejecutiva "Ejercer la administración general del Instituto en los aspectos administrativos técnicos, operativos y financieros" ya que el personal contratado sirvió para dar un mejor seguimiento a la operatividad de los Proyectos del ISTU y además para reforzar a la unidad de Proyectos, en el sentido de mejorar las actividades de la misma ya que las contrataciones efectuadas, contribuyeron a brindar un mejor servicio del ISTU para todos los usuarios de los Centros Recreativos, más que todo ha existido una gran satisfacción, en la de realización de nuestros trabajos con responsabilidad, eficiencia y calidad.

En el caso particular del Arquitecto Samayoa tenemos que para el período en comento del 01 de enero al 31 de diciembre del 2015, este tuvo como antecedente la contratación efectuada para el ejercicio anterior 2014, momento en el cual se recibieron documentos que amparaban tanto la preparación profesional así como su propuesta de honorarios y también curriculum y propuesta de otros dos profesionales; de ahí que para el año que cubría de enero a diciembre de 2015 se tomaron esos mismos componentes para que por la vía de prórroga del contrato y mediante los procedimientos de contratación directa dada la calidad del profesional contratado de asesoramiento que implica conforme a ley de la LACAP además de la capacidad la confianza plena en el profesional.

La materialización de dicha contratación, se efectuó mediante documento privado autenticado de fecha seis de enero de dos mil quince, del cual me permito presentar fotocopia certificada por notario igual que el acta correspondiente donde



se autorizó su contratación, además adjunto los curriculums de los ofertantes, con lo cual se comprueba que se generó competencia.

La contratación efectuada al arquitecto LUDOVICO ROLANDO SAMAYOA ESCRICH, ha tenido por finalidad evitar caer en errores de administración en general, dado que las actividades que se desarrollan en la Dirección Ejecutiva son de gran envergadura, que materialmente sería imposible desarrollarlas con la excelencia que quisiéramos, lo cual obligó a la Dirección Ejecutiva a hacer la contratación por la vía de CONTRATACIÓN DIRECTA, de conformidad a lo establecido en el artículo 72 de la ley LACAP letra "e"; al establecer el calificativo de URGENCIA para este tipo de contrataciones, para lograr la celeridad e inmediatez.

La persona contratada, arquitecto LUDOVICO ROLANDO SAMAYOA ESCRICH, es de una especial experiencia es cuestiones eminentemente técnicas, atinentes a la arquitectura e ingeniería, que es conforme a los encargos que se le han confiado, y con su ayuda esperamos que se solventen parte de las deficiencias que se tienen en la institución en ese tipo de conocimientos especializados.

La contratación ha sido amparada en las disposiciones legales de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, tomándose en consideración lo que contemplan los Art. 72 de la referida ley, que en el tema relativo a LAS CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA, dice en el literal i) lo siguiente: "Los servicios profesionales brindados por auditores especializados, contadores, abogados, mediadores, conciliadores, árbitros, asesores y peritajes, entre otros; cuando en atención a la naturaleza del servicio que se requiera, la CONFIANZA Y LA CONFIDENCIALIDAD SEAN ELEMENTOS RELEVANTES PARA SU CONTRATACIÓN. "

Además, los artículos 39 y 40 de la ley LACAP establecen: Art. 39. "Las formas de contratación para proceder a la celebración de los contratos regulados por esta Ley, serán las siguientes: c) Contratación Directa.

Art. 40 En la CONTRATACIÓN DIRECTA no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven.

Como se puede apreciar, la Directora Ejecutiva del ISTU tomó su decisión apegada a la ley, en la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, que es una figura lícita y acorde a derecho, y por la especificidad y urgencia del cargo, se tuvieron que tomar las medidas, que garantizaran la oportuna y rápida asesoría técnica del profesional contratado.

Conforme a lo anterior, tenemos que no ha existido vulneración al Art. 86 párrafo tercero de la Constitución, pues como ha quedado acreditado, la decisión de la contratación se hizo fundada en disposiciones jurídicas legales, pertinentes y vigentes.



Con respecto a la contratación de la ingeniera LIDIA MARÍA GÓMEZ, ella fue contratada de forma eventual, para salir de emergencias que se tenían para los meses de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil quince, y dado que ello no es de carácter permanente, conforme se dispone tanto en el código de trabajo como en la ley del ISTU y contrato colectivo las formalidades de la contratación eventual no requiere de formalismo alguno.

Por tanto, LE PIDO; en numeral 4. Señalo para oír notificaciones mis oficinas situadas en la Trece Calle Poniente Número 4416, entre 85 y 87 Avenida Norte, de la Colonia Escalón de esta ciudad y comisionó para que las reciba, así como cualquier documento a mi favor a JOSUÉ DANIEL BARAHONA PORTILLO, mayor de edad, egresado de derecho, de este domicilio”.

En nota ACA3.57 sin referencia de fecha 8 de noviembre de 2016 el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional manifestó lo siguiente: “En atención a REF-DA3-AF-ISTU-15-055/2016 de fecha 8 de noviembre de 2016, con relación a su solicitud del expediente de contratación por servicios profesionales del Arq. Ludovico Rolando Samayoa, como Asesor Técnico de la Dirección Ejecutiva para el ejercicio fiscal 2015, informo a usted: Que es un proceso que no fue gestionado por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, sino que fue realizado a nivel superior, por lo que no contamos con dicho expediente”

De igual manera en nota ACA3.71 sin referencia de fecha 8 de noviembre de 2016 y recibida el 16-11-2016 suscrita por el Jefe de la UACI dice: “Manifiesto que su solicitud del expediente de contratación por servicios profesionales de la Ing. Lidia María Gómez, como Técnico de apoyo de la Unidad de Proyectos, es un proceso que no fue gestionado por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, sino que fue realizado a nivel superior, por lo que no contamos con dicho expediente”.

En nota ACA3.78 sin referencia de fecha 15 de noviembre de 2016 la Directora Ejecutiva manifestó: “En atención a nota REF-DA3.AF-ISTU 15-069/2016, relacionada con Auditoria Financiera al Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU), por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, solicitando comentarios y/o explicaciones y evidencia referentes a la contratación del Asesor Técnico de la Dirección Ejecutiva, Arquitecto Ludovico Samayoa Escrich, atentamente expongo a usted lo siguiente, en el orden que fue planteada la nota:

OBSERVACION 1

Nos comente y evidencie bajo que modalidad fue contratado y sí se cumplió el debido proceso o bajo qué normativa fue su contratación.

RESPUESTA: Ante el constante necesidad de contar con una persona de experiencia en el ramo, que solventara las necesidades que por la carga de trabajo, era imposible cumplir y lograr con las metas que el ISTU estaba empeñado a proporcionar y servir, se sometió a junta Directiva la necesidad de



una persona de confianza, profesional en calidad de Asesor, para coadyuvar a las grandes necesidades del ISTU. Es así que sobre la base de Contratación Directa y siguiendo los parámetros de la misma se contrató al Arquitecto en referencia. Sus Honorarios, no salarios, han sido cubiertos por medio de Recursos propios de la institución, sobre la base de la autonomía administrativa, presupuestaria y financiera contemplada en el Art. 3 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Turismo.

OBSERVACION 2. Nos proporcione en calidad de préstamo la oferta en original que presentó dicho asesor para su contratación. En atención a la cláusula primera. Documentos contractuales, literal b) del contrato No.02-SP/2015 de fecha 6 de enero/2015

RESPUESTA: Se anexa a esta nota la oferta en original presentada por el Arq. Ludovico Samayoa Escrich que incluye su Currículum Vitae, en calidad de préstamo

OBSERVACION 3. Nos mencione la ubicación física donde se encuentra instalado dicho Asesor o nos indique dónde y cómo era la forma de realizar el trabajo o la asesoría, si la forma de pago era mensual y viene trabajando desde el 2014 y continua en el 2016 según Acta 25/2015 de fecha 17 de diciembre de 2015.

RESPUESTA: El Arquitecto Samayoa no tiene espacio físico permanente dentro de las instalaciones del ISTU; ello debido a que sus funciones son a la discreción de la institución y está a disposición permanente del ISTU, al grado que trabaja dentro o fuera de las horas normales de horario, esa es la condición de los asesores, pues deben estar atentos a cualquier llamado. En ocasiones desarrolla sus actividades dentro de la Institución y otras en su oficina particular, como es lo estilado en este tipo de contrataciones. Su pago ha sido señalado mensualmente y efectivamente así ha venido trabajando, logrando satisfacer plenamente con sus servicios a la Junta Directiva y en el mío propio.

OBSERVACION 4. Nos proporcione copia completa del Acta 22/2014.

RESPUESTA: Se adjunta copia.

OBSERVACION 5. Nos proporcione evidencia de la solicitud de apoyo de la Dirección Ejecutiva al Asesor durante el 2015 en caso de existir.

RESPUESTA: Se anexan a esta nota copias de memorándums emitidos por la Dirección Ejecutiva de solicitudes de apoyo en diferentes temas al Arq. Ludovico Samayoa Escrich, muchas veces los apoyos han sido hechos de forma verbal. Por otra parte, en diferentes sesiones de Junta Directiva dicho profesional ha sido el encargado de rendir los informes de seguimiento de los diferentes contratos en desarrollo, los cuales puedan corroborarse en el Libro de Actas del año 2015.

OBSERVACION 6. Nos proporcione un detalle de las actividades reales que colaboró dicho Asesor durante el 2015 en base a las funciones del literal a) al e) que menciona la Dirección Ejecutiva en nota sin referencia de fecha 10 de noviembre de 2016.



RESPUESTA: Se detallan a continuación las actividades realizadas por el Arq. Ludovico Samayoa Escrich durante el año 2015.

1. Participar en todas las reuniones de Junta Directiva y dar informes de su trabajo
2. Enlace desde el mes de diciembre de 2014 entre el ISTU y la Federación Salvadoreña de Fútbol, para coordinar el uso del Estadio de la Costa del Sol para el evento de pre mundial del Fútbol playa. Algunas de estas actividades tales como las pruebas de luces se realizaron de noche regresando casi a las doce de la noche (4 noches para ser exacto) y el evento se realizó en Semana Santa, de sábado 28 de marzo de 2015 a Domingo 05 de abril de 2015, sin embargo, la semana previa el Arq. Samayoa pasó prácticamente allí a tiempo completo sin cobrar viáticos, ni horas extras ni tiempo compensatorio y usando su vehículo personal y combustible.
3. Verificar junto con el Administrador del Contrato de las obras complementarias en La Costa del Sol, de que el contratista realizara las obras para que el estadio estuviera listo para el evento del pre mundial
4. Administrador del Proyecto de Mejoramiento del Parque Recreativo Atecozol
5. Elaboración y/o revisión de Bases de Licitación y/o Términos de Referencia para diferentes procesos a realizar por la Unidad de Proyectos del ISTU
6. Inspecciones en diferentes parques recreativos para verificar necesidades de mejoramiento.
7. Participar en reuniones de seguimiento en el Diseño de la remodelación de la Puerta del Diablo.
8. Administrador del Contrato del Diseño del Restaurante del Cerro Verde.
9. Participar en reuniones convocadas por la Dirección Ejecutiva o Presidencia del ISTU.

OBSERVACION 7. Con respecto a los Proyectos para 10 que fue contratado detallar en que proyectos colaboró dicho Asesor durante el 2015 y evidenciar al respecto.

RESPUESTA: El Arq. Ludovico Samayoa Escrich no fue contratado para ningún proyecto en específico, sin embargo, colaboró como Administrador de Contrato en el Proyecto de Mejoramiento del Parque Recreativo de Atecozol y en el Diseño del Restaurante del Cerro Verde, para lo cual se anexan los respectivos Memorandos, por medio de los cuales se le notifica sobre los nombramientos hechos por Junta Directiva. Además de las actividades propias de su contratación como Asesor, detalladas en la observación.”

COMENTARIO DEL AUDITOR

Luego de revisar y analizar los comentarios expuestos por la Administración, somos de la opinión que la observación se mantiene, ya que las explicaciones presentadas se enfocan en la necesidad de la contratación y en los resultados obtenidos con el desempeño de los contratados; sin embargo, el señalamiento de los auditores se dirige a la falta de cumplimiento de los procedimientos legalmente establecidos para la realización de las referidas contrataciones, sin cuestionar la



necesidad de las mismas ni las facultades que la Junta Directiva ejerce, siendo clara la normativa aplicable en cuanto al procedimiento a seguir y los requisitos que se deben cumplir.

5. ANALISIS DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

En la presente auditoría, revisamos y analizamos los Informes generados por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU), correspondientes al período del examen, sin embargo, ninguno contiene hallazgos, por lo tanto, no son retomados en nuestro examen. Además, para el período de nuestro examen existió un informe de firma privada relacionado a la auditoría fiscal, pero por no contener deficiencias no fue evaluado.

6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

En la presente Auditoría Financiera 2015 hemos realizado seguimiento a las recomendaciones contenidas en el Informe de la Auditoría Financiera 2014, que contiene dos (2) recomendaciones e Informe del Examen Especial a Proyectos del ejercicio 2013 y 2014 que contiene tres (3) recomendaciones, ambos realizados al Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU), los cuales fueron emitidos por la Corte de Cuentas de la República. Las recomendaciones del primer informe fueron superadas; no así del segundo Informe que la recomendación dos no fue superada, por tal razón aparece como hallazgo en el presente informe.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Las siguientes recomendaciones serán objeto de seguimiento por la Corte de Cuentas de la República en la próxima auditoría, por lo tanto, la Máxima Autoridad deberá exigir el cumplimiento de cada recomendación al responsable, de igual manera ordenar al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna realizar el seguimiento de forma oportuna a fin de que cumplir con cada una de ellas, así:

RECOMENDACIÓN No.1 (Hallazgo No.1 Cumplimiento Legal)

Recomendamos a la Junta Directiva, Directora Ejecutiva que, a través del Auditor Interno, efectúen el seguimiento a cada una de las recomendaciones que emita la Corte de Cuentas en los Informe de Auditoría y Carta de Asuntos Menores a efecto de que puedan tomar las acciones oportunas.



RECOMENDACIÓN No.2 (Hallazgo No.1 Cumplimiento Legal)

Recomendamos a la Junta Directiva, Directora Ejecutiva para que el Auditor Interno efectúe el seguimiento a las recomendaciones, emitidas por la Corte de Cuentas y deje evidencia de su trabajo, desde el inicio del seguimiento hasta la emisión y remisión del informe a la Corte de Cuentas.

RECOMENDACIÓN No.3 (Hallazgo No.2 Cumplimiento Legal)

Recomendamos a la Junta Directiva, Directora Ejecutiva vigilar el cumplimiento oportuno a las recomendaciones que emita la Corte de Cuentas de la República en Informe y Carta de Asuntos Menores. Además, deberán entregar copia de las recomendaciones al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna a efecto de que realice el seguimiento a cada una de las recomendaciones, en atención al artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

RECOMENDACIÓN No.4 (Hallazgo No 3 Cumplimiento Legal)

Recomendamos a la Junta Directiva cumplir con la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial ante la Corte Suprema de Justicia.

RECOMENDACIÓN No. 5 (Hallazgo No. 4 Cumplimiento Legal)

Recomendamos a la Junta Directiva, Directora Ejecutiva que previamente autorizar a los empleados y/o funcionarios que ejercerán como refrendarios de cheques, cerciorarse que los mismos no desempeñen labores incompatibles, de conformidad a la normativa establecida y que emitan los acuerdos respectivos.

RECOMENDACIÓN No.6 (Hallazgo No.5 Cumplimiento Legal)

Recomendamos a la Junta Directiva, Directora Ejecutiva que a través del Jefe de la Unidad Financiera y del Jefe de la Sección de Contabilidad que todo registro contable cuente con la documentación soporte que demuestre y respalde legalmente la operación.

San Salvador, 22 de diciembre de 2016

DIOS UNION LIBERTAD

**Directora de Auditoría Tres
Corte de Cuentas de la República**

